

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

NUEVA LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”,  
NUMERO 67, 03 DE OCTUBRE DE 2020.

**DECRETO NO. 310**  
**LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**  
**PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre  
y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS  
ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE  
DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S:

- 1.- Con fecha 05 de marzo de 2020, suscrito por el C. Licenciado Guillermo Ramos Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Comala, se remitió a esta Soberanía, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.
- 2.- Mediante oficio número DPL/1202/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron la iniciativa en comento, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Esta Comisión Dictaminadora, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 59 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, por conducto del Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, solicitamos a los nueve Municipios restantes, mediante oficios CHPyFRP-073/2020, CHPyFRP-074/2020, CHPyFRP-075/2020, CHPyFRP-076/2020, CHPyFRP-077/2020, CHPyFRP-078/2020, CHPyFRP-079/2020, CHPyFRP-080/2020, CHPyFRP-081/2020, de fecha 07 de agosto de 2020 así como al Instituto Técnico Hacendario del

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Estado de Colima, mediante oficio CHPyFRP-082/2020, de fecha 07 de agosto de 2020, la emisión de criterio técnico respecto de la iniciativa que nos ocupa.

4.- Así también mediante oficios girados el 10 de agosto de 2020 por el Diputado Presidente Julio Anguiano Urbina; se citó al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima en funciones de Presidente de la Asamblea Fiscal Estatal, como también al Copresidente de la misma L.A.E. Armando Zamora González y al Director General del Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, a una reunión de trabajo que se realizó el miércoles 12 de agosto de 2020 en el Recinto Legislativo y con el propósito de nutrir el análisis jurídico respectivo a la iniciativa y obtener por parte de dichos funcionarios públicos la perspectiva en torno a la instrumentación de la normativa propuesta y para identificar puntualmente lo concerniente al Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de los Municipios del Estado de Colima..

5.- Es por ello que la Comisión Legislativa, procedió a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- En relación a la solicitud remitida ante esta Soberanía, relativa a expedir la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, de la misma se desprende la siguiente exposición de motivos:

*“Que las modificaciones hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pasado mes de mayo de 2015, en materia de disciplina financiera de las Entidades Federativa y los municipios impacto a los artículos 25 con la adición de un segundo párrafo, 73 con la reforma a la fracción VIII y adición de la fracción XXIX-W, así como de las reformas 79 en su fracción I, párrafos primero y segundo, 108, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto, 117, fracción VIII, párrafo segundo y adiciona de los párrafos tercero y cuarto. Estableciendo como principios constitucionales para el manejo de las finanzas públicas, la responsabilidad hacendaria y financiera para el manejo sostenible de las finanzas públicas de los Estado y Municipios*

*Así mismo, con la reforma constitucional se faculta al Congreso de la Unión, en su artículo 73, fracción XXIX-W, expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tenga como objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas de la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en cumplimiento a ello el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

*La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su transitorio Tercero “Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.” En atención a ello, el H. Congreso del Estado emitió “Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima” que regula los Poderes del Estado y de sus entidades descentralizada y autónomas en materia de disciplina financiera, estableciendo el Legislativo en el artículo 1, en su segundo párrafo que “los Municipios y sus Entes Públicos estarán a lo que al efecto disponga la ley que regule su presupuesto y gasto público”.*

*A la fecha sigue en vigor a Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, como el marco normativo al que se deben ajustar los gobiernos municipales y sus entes descentralizados y autónomos, mismo que al no ser actualizada, mantiene contenido que contravienen algunos postulados de la Ley de Disciplina Financiera y no considera otros importantes en los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación, y de control, ejercicio y registro del ingreso y gasto público, del manejo de la deuda pública y patrimonio, así como para los procesos de integración y aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios.*

*Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en Tercero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y actualizar marco normativo que regula la materia financiera y presupuestal de los gobiernos municipales y sus entes descentralizados y autónomos, se acordando en la Sesión Extraordinaria del día 28 del mes de marzo de 2019, de la Asamblea Fiscal del Estado de Colima, se dió inicio a los trabajos con el apoyo del Instituto Técnico Hacendario del Estado, para elaborar un proyecto de ley que sustituyera la actual Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, en la que se integraran los principios, procesos, responsabilidad y reglas fiscales, de balance presupuestario y de elaboración de los presupuesto de ingreso y egresos, además de considerar otras postulados previstos en el marco normativo general y estatal que regula la contabilidad, deuda pública, patrimonio, etc.*

*Considerando como marco de referencia la Ley de Disciplina Financiera para de las Entidades Federativas y Municipios, Ley General de contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Deuda Pública, Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la legislación local integrada por la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal, Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Colima, Ley de Protección Civil del Estado de Colima, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del*

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

*Estado de Colima y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.*

*En tal sentido es importante señalar que se realizó el análisis comparativo del contenido de las leyes antes mencionadas, tomando como marco de referencia la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, la vigente Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal, e incorporando diversos preceptos de otros ordenamientos, en materia de planeación, control interno, evaluación al desempeño, presupuesto base resultado, etc., para dar cabal cumplimiento a lo acordado por la Asamblea Fiscal Estatal y la conformación de una nueva norma jurídica que regulara a los municipio y sus entidades en la elaboración y ejercicio de los presupuestos, del ingreso y gasto, de la contabilidad, todo bajo los principio de responsabilidad hacendaria.*

*Por lo que en términos del artículo 71, fracción I de la ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la Tesorera Municipal de Comala C.P. Esther Castellanos Rodríguez, mediante oficio TM-575/2020 de fecha 14 de febrero del presente año, propuso al H. Cabildo del Municipio de Comala el Proyecto de Iniciativa de la nueva Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Gobiernos Municipales, misma que contiene, 94 artículos distribuidos en seis Títulos, que establecen lo siguiente:*

*TITULO I, denominado “De las Disposiciones Generales del Presupuesto y Gasto Público”, integrado por dos capítulos, titulados Capítulo I Disposiciones Preliminares, en el cual se establece el objeto de la Ley, las definiciones, los sujetos obligados en el cumplimiento de la ley, los principios rectores del gasto, así como el reconocimiento de los ciudadanos al derecho a la información; Capítulo II De las Autoridades y Órganos Competentes, que define que instancia es autoridad presupuesto, contabilidad y gasto público y le otorga las atribuciones a cada una de ellas en la materia que regula, así mismo establece que órganos son competentes en la materia, imponiéndoles las facultades inherentes a su función.*

*TITULO II, “De La Programación y Presupuestación”, comprende dos capítulos, de nominados, Capítulo I, Disposiciones Generales, en el cual se definen las fase de la programación y presupuestas de los programas presupuestarios, así como las atribuciones de la dependencias de o entidad municipal competente en materia de planeación, responsabilizándole de diseñar y operar el Sistema de Evaluación al Desempeño, así como fijar la metodología , criterios y lineamientos para la formulación de los programas, entre otras atribuciones; lo mismo hace para la Tesorería Municipal en materia de presupuestación y para las entidades ejecutoras del gasto en las fase de programación y presupuestación; también determina lo que deberán contener los programas presupuestarios, la programación y presupuestación tanto del ingreso como del egresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos que deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, obligando al establecimiento de una partida para la operación de la unidad de protección civil, así como para cubrir las indemnizaciones por responsabilidad*

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

*patrimonial, también establece que la programación de los recursos se destinaran prioritariamente a cubrir la prestación de los servicios públicos que le impone a este orden de gobierno el artículo 115 constitucional, obligando a que toda iniciativa de ley, reglamento o programa sea acompañada del estudio de impacto presupuestario; Capítulo II De la Formulación de los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, establece la información que deberán contener tanto el Proyecto de la Ley de Ingresos como el Proyecto de Presupuesto de Egresos, si como la obligación de que el presupuesto de Egresos contribuya con al balance presupuestario sostenible guardando la excepciones prevista en los artículos 6 y 7 de la ley de Disciplina Financiera, también establece la obligación de los funcionarios municipales de proporcionar toda la información que le soliciten tanto la Legislatura Local, como la Comisión de Hacienda Municipal y el Cabildo del municipio respectivo.*

*Para una mejor comprensión de las iniciativas, las fechas en las que habrán de ser elaboradas, presentada y aprobadas dichas iniciativas por las autoridades competentes y finalmente expone los procedimientos para su integración y las entidades responsables de cada una de las faces.*

*TITULO III “Del Ejercicio del Gasto Público Municipal, Estatal y Federal Transferido”, integrado por dos capítulos, Capítulo I Disposiciones Generales, dicta as disposiciones que deberán observar los las dependencias municipales en el ejercicio del gasto, el destino de los ingresos excedentes de libre disposición, y las medidas que deberán aplicarse cuando los ingresos sean inferiores a los estimado en la Ley de Ingresos, también se hace referencia al gasto en apoyos, subsidio y programas sociales, el pago de servicios personales, fija también el destino de los recurso tomarse generados por las economías que resulten de un costo financiero la deuda pública menor al presupuestado, imponiendo que todo pago se realizara contra orden de pago firmada por el oficial mayor, importante es que norma las adecuaciones presupuestales por ampliaciones, reducciones o creación de nuevas partidas, también es que a la Contraloría Municipal se le impone diseñar, instrumentar y operar el Sistema de Control Interno; Capítulo II De Los Recursos Estatales y Federales Transferidos, en él se establece que los recursos no pierden su carácter federal, que solo serán utilizado para el fin establecido y el plazo para su ejercicio o en su caso reintegro a la federación, en cuanto a los recursos estatales se especifica los términos en los que el estado podrá transferir recursos a los municipio vía convenio de colaboración para la ejecución de obras o programas que implique la conjunción de esfuerzos.*

*TÍTULO IV denominado “De la Evaluación del Desempeño del Gasto Público”, conformado por Capítulo Único Del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, que fija los términos en que habrá de la estructurarse el presupuesto basado en resultados, con la definición de los indicadores de desempeño de los programa presupuestario, siendo esto la base para el Sistema de Evaluación al Desempeño, correspondiendo a la dependencias municipal responsable de la materia de Planeación el*

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

*diseño, instrumentación y operación del mismo atendiendo a la normatividad del CONAC, también fija las obligación de los ejecutores del gasto en materia de evaluación de los programas presupuestarios, así como las fechas y plazos para realizar las etapas seguimiento y evaluación al desempeño.*

*TITULO V “De la Contabilidad, Transparencia y Rendición de Cuentas”, integrado por tres Capítulos: Capítulo I De la Contabilidad, fija los lineamientos a los que deberá ajustarse el Sistema de Contabilidad Gubernamental para el Municipio, así como su conformación por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes contables financiero y presupuestales, también establece la obligación del municipio de contar con un manual de contabilidad atendiendo a los criterio y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la integración de la cuenta pública y las fechas y plazo en las deberán elaborarse, presentarse y aprobarse los informes financiero, presupuestales de deuda y patrimoniales; Capítulo II de la Transparencia, establece los plazo y fecha para publicar los diversos informes contables, presupuestales, de deuda pública y patrimoniales en sus páginas de internet, así como de los resultado de los programas de evolución al desempeño y sus indicadores; Capítulo III Rendición de Cuentas, en él se fija la obligación de la Tesorería Municipal de elaborar y presentar la cuenta pública mensual, anual y el informe de avance de gestión financiera presentar .*

*TÍTULO VI “De las Responsabilidades”, que se integra por Capítulo Único Responsabilidades y Sanciones, mismo que en congruencia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece las instancia para la investigación y substancian de las presuntas responsabilidades administrativa, tanto graves como no graves, y a quien corresponde la aplicación de las sanciones; los supuestos por los que se sancionará a los servidores públicos responsables de las faltas administrativas y los tipos de sanción.*

II.- Analizada la Iniciativa, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos los días 19 de agosto de 2020 y el 26 de agosto de 2020, resultando en el primero de los días un análisis jurídico de viabilidad porque los munícipes por conducto de sus Tesoreros Municipales, principalmente, respondieron en el sentido de que es positivo y consideran viable la expedición de un nuevo marco normativo, que abroge la actual Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal.

- A. De dichos criterios técnicos se destaca que existió coincidencia en actualizar el marco normativo, dado que los Municipios de Armería, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Minatitlán, Ixtlahuacán, Villa de Álvarez y el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, consideran que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gastos Público Municipal vigente, no se encuentra actualizada y mantiene contenidos que contravienen algunos postulados de las Leyes Generales de Responsabilidad Administrativa y de Contabilidad Gubernamental; así desde la óptica de ellos, la iniciativa de la Ley de Presupuesto y

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, CUMPLE con las dos condiciones fundamentales, uno que consiste en la adecuación de conformidad con la legislación General y Local, en tanto que el otro es la atención de lineamiento técnico metodológico que involucre el diseño e instrumentación del Presupuesto en Base a Resultados. Esto se desprende de los siguientes oficios que forman parte integrante del presente dictamen:

- Oficio DPM-000250/2020, suscrito por el C. Salvador Bueno Arceo, Presidente Municipal del Municipio de Armería, Colima;
  - Oficio: PM399/2020, suscrito por el M.C.P. José Guadalupe Benavides Florián, Presidente Municipal del Municipio de Coquimatlán, Colima;
  - Oficio: PMC-182/2020, suscrito por el Lic. Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal del Municipio de Cuauhtémoc, Colima;
  - Oficio: P.M/218/2020, suscrito por la Licda. Liliana Figueroa Larios, Presidenta Municipal del Municipio de Minatitlán, Colima;
  - Oficio No. TMI/175/2020, suscrito por el M.A. José Ignacio Sevilla Carrillo, Tesorero Municipal del Municipio de Ixtlahuacán, Colima;
  - Oficio No. TSM-160/2020, suscrito por el C.P. J Jesús Rojas Fermín, Tesorero Municipal del Municipio de Tecomán, Colima
  - Oficio No. PM/242/2020, suscrito por el C. Felipe Cruz Calvario Presidente Municipal del Municipio de Villa de Álvarez, Colima
  - Oficio No. 164/2020, suscrito por el L.E. Oscar A Valdovinos Anguiano, Director del Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima
- B.** En respuesta del oficio de criterio técnico CHPyFRP-O74/2020, recibido el 10 de agosto del 2020, a través del diverso número 02-TMC-572/2020, suscrito por el L.A.E. Carlos Armando Zamora González, Tesorero Municipal del Municipio de Colima, Colima, sostuvo que es indispensable definir de manera separada y previa a las definiciones, el objeto, los sujetos obligados y autoridades competentes en la aplicación de la Ley.

De la misma forma indicó que es fundamental establecer que Leyes o Disposiciones aplicarán de manera supletoria. El artículo 11 señala las Autoridades competentes en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; y a su vez, el numeral 16, establece los órganos competentes; sin embargo, ambas autoridades podrían establecerse en un mismo artículo en el que se señale que son competentes en la aplicación de esa Ley, las autoridades que tienen el carácter de municipal y por lo que ve al Congreso y el OSAFIG, las que les confiere la Constitución y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Una vez consideradas dichas observaciones, sería procedente que este H. Ayuntamiento de Colima emitiera una opinión favorable respecto a la iniciativa presentada, puesto que la actualización de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, es

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

necesaria derivado de las modificaciones hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en materia de Disciplina Financiera.

- C.** A su vez, en respuesta del oficio de criterio técnico CHPyFRP-O80/2020, recibido el 10 de agosto del 2020, el C. José Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal del Municipio de Comala, Colima, respondió mediante el oficio No. PM-246/2020 e indicó que es importante destacar que la iniciativa considera la instrumentación y operación de un Sistema de Control Interno que permitirá la autorregulación de las dependencias, evita el desvío de recursos a tareas que no corresponden y mantiene una constante revisión de los procesos internos en materia administrativa y de operación de los programas presupuestales. Así también se destaca en el proyecto de ley, el diseño y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, involucrando activamente a las áreas de Planeación Municipal.

Así mismo en la iniciativa se considera la obligación de establecer una partida para la operación de la unidad de protección civil, así como para cubrir las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, también refiere que la programación de los recursos se destinaran prioritaria mente a cubrir la prestación de los servicios públicos que le impone a este orden de gobierno el artículo 115 constitucional, obligando además que toda iniciativa de ley, reglamento o programa sea acompañada del estudio de impacto presupuestario. Considerando lo expuesto y dado que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal vigente, no está actualizada y mantiene contenido que contravienen algunos postulados de Leyes Generales; la iniciativa de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima CUMPLE con las dos condiciones fundamentales que son la atención a la legislación general y local y a la atención de lineamientos técnicos metodológicos que involucran el diseño e instrumentación del Presupuesto base en Resultados. Por lo anterior, este Ayuntamiento de Comala considera VIABLE la presente iniciativa.

- D.** Finalmente, mediante oficio 466/TM/2020, suscrito por la C. Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal del Municipio de Manzanillo, Colima, indica que el proyecto de Ley se encamina prioritariamente en destinar los recursos a cubrir la presencia de los servicios públicos que el artículo 115 de la Carta Magna señala como obligación de los municipios, contexto, que sin lugar a dudas coincide con cualquier Plan o Programa municipal e impacta presupuestariamente de manera positiva o sustentable, ya que no debe existir plan municipal desacorde al referido precepto constitucional.
- E.** En la sesión de trabajo del 19 de agosto de 2020, igualmente la Comisión dictaminadora, trajo de nueva cuenta a estudio, la exposición que realizó el 12 de agosto de 2020, el Instituto Técnico Hacendario por conducto de su Director L.E. Oscar A. Valdovinos Anguiano, del que se destacan los siguientes temas que es preciso desarrollar en el

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

presente dictamen respecto de lo que contiene la Iniciativa para la expedición de un nuevo marco normativo en materia de presupuestación y responsabilidad hacendaria municipal:

- ✓ Se destaca la incorporación de la función de las áreas de planeación, en la elaboración de programas (programación), sistemas de evaluación del desempeño.
- ✓ Consideraciones de la Contraloría Municipal, en su función como Órgano Interno de Control (OIC) y sus atribuciones de diseñar, instrumentar y operar el Sistema de Control Interno, destacando su sentido preventivo.
- ✓ Se incorpora en el proceso de Programación y Presupuestación, a las dependencias ejecutoras del gasto, así como de evaluación.
- ✓ Relevancia de la Comisión de Hacienda del Municipio, en la materia de Hacienda, Presupuesto y Gasto; tomando en consideración lo establecido en la Ley del Municipio Libre y su Reglamento.
- ✓ Se incorporan las facultades y atribuciones de la Comisión de Planeación y Desarrollo Social o símil municipal, para efectos de la evaluación del desempeño, elaboración de programas y presupuestación.
- ✓ Se establecen partidas para el funcionamiento de la Unidad de Protección Civil y la creación de fondos para el pago de Responsabilidad Civil y Desastres Naturales, en concordancia a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera, así como lo establecido en la Ley de Protección Civil y la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Colima.
- ✓ Se incorporan preceptos estipulados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental relativo a Cuenta Pública, Informes Financieros y Registros Contables.
- ✓ Se incorporan las funciones y atribuciones de la Oficialía Mayor, relativas al pago de servicios personales dentro del capítulo 1000.
- ✓ Se hace referencia a los ejecutores del gasto y no al municipio, ya que la gestión pública se realiza por conducto de los ejecutores del gasto (dependencias centralizadas y paramunicipales).
- ✓ Se garantiza el derecho de petición, atendiendo por conducto de las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información Municipal las solicitudes de información que hagan los ciudadanos, con sujeción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima.
- ✓ Se incorpora que el presupuesto anual de egresos del municipio mantenga un balance presupuestario sostenible, con apego a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera.
- ✓ Se incorpora lo relativo al destino de los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición con apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.
- ✓ Se establece que las resoluciones de carácter jurisdiccional que impongan una carga financiera al municipio o alguna de sus dependencias, serán cubiertas, sin afectar el presupuesto, siempre que de ella no se haya tenido conocimiento previo que permitiera su inclusión en el presupuesto de egresos.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

- ✓ Se incorpora lo relativo al Presupuesto basado en Resultados, conforme la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y los indicadores para el funcionamiento del Sistema Municipal de Evaluación al Desempeño.

A su vez, en la sesión de trabajo del 26 de agosto de 2020, se dio cuenta a los integrantes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con el contenido del dictamen por el que se propone a la Asamblea, la expedición de un marco normativo que se adecue principalmente a las exigencias de contabilidad gubernamental dispuestas desde el seno de la Federación, como también contribuir al puntual cumplimiento del marco normativo de responsabilidades administrativas, combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas públicas, sistemas de contabilidad gubernamental, licitaciones públicas y adquisiciones del sector público, armonizando así un marco normativo municipal homogéneo para los Municipios del Estado de Colima; fue entonces en esa fecha que al interior de la Sala de Juntas “Profesor Macario G. Barbos”, nos reunimos para efecto de finalizar la confección del presente dictamen y nutrirlo para el debate parlamentario en la Asamblea, mismo que con fundamento en lo preceptuado por los artículos 90, 91, 92 y 93, de la Ley orgánica del Poder Legislativo, ponemos a la consideración tomando como base los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 90, en relación con el 33, fracción II y XVI, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, conformen a la Constitución Local, tiene competencia para expedir las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades que le concedan la Constitución Federal y la Constitución del Estado, de tal manera que si es una premisa que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal; es así que se torna imperioso la expedición de un marco normativo por parte del poder primario que tiene la competencia formal y materialmente legislativa. Aunado a ello existe legitimación de la Iniciadora, porque corresponde a los Ayuntamientos el Derecho de Iniciativa y esto lo establece la fracción IV, del artículo 39, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en lo que concierne a la competencia de quien dictamina, esta se desprende en cuanto al estudio de la Iniciativa Planteada, su expedición o reformas a las Leyes de Hacienda del Estado y los Municipios,

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

de conformidad a la fracción I del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Ciertamente, como lo sostiene la Iniciadora, con motivo de la expedición del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de mayo de 2015, fue reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incorporado el principio de que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio. Faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio anterior. Esto fue sin duda novísimo porque con motivo de ese Decreto de reforma constitucional, se incorporó la Planeación municipal al principio de estabilidad en las finanzas públicas, es decir, planeación, presupuestación, ejecución de gasto y responsabilidad hacendaria. En efecto, para los suscritos legisladores es importante dejar acotado que esa reforma inclusive analizó en el seno de las Comisiones Legislativas, que si bien la deuda pública representa una fuente de ingresos importante a disposición de las Entidades Federativas y Municipios, el endeudamiento es una forma de financiamiento que hace posible realizar proyectos, que con los Ingresos propios u ordinarios no pueden lograrse, aunque si no existe una adecuada planeación o se presenta una mala administración, puede producir consecuencias lesivas en las finanzas de la Entidad o Municipio. Además, afecta el equilibrio presupuestal ya que cada año debe considerarse el pago a la amortización de la suerte principal y de los intereses respectivos. Un sistema financiero estable, eficiente, competitivo e innovador contribuye a elevar el crecimiento económico sostenido y el bienestar de la población. Para lograr dichos objetivos, es indispensable contar con un marco jurídico sólido y una regulación y supervisión financieras que salvaguarden la integridad del mismo sistema y protejan los intereses de la población.

TERCERO.- Conforme al libro de Gasto Público y Control de Corrupción, de Rubén Flores Jaime Medina, Editorial Tirant Lo Blanc, Edición 2019, el gasto público puede definirse como la erogación a cargo del erario público, prevista en un documento denominado presupuesto, para el debido y legal cumplimiento de las obligaciones creadas con anticipación a su egreso. A su vez la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a la interpretación de dicho concepto ha interpretado los alcances del 134 de nuestra Ley Fundamental, indicando que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida, es decir, sujeción a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora no omite considerar que en términos del artículo 80, tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), debe entregar anualmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un *Informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño*. Destacándose en el reporte del año 2018, que nuestro Estado se encuentra dentro de las tres entidades federativas que registraron un nivel medio alto, que contempla un rango de avance mayor al 60% pero menor al 70%, ubicando a nuestra Entidad con un avance de 62.9%, en la posición 28 a nivel nacional; señala el propio informe que la mayoría de los esfuerzos institucionales por parte de las entidades federativas en tres ejercicios comparativos, ha observado un avance importante en las categorías de Marco Jurídico, Presupuestación y Ejercicio y Control con un rango superior al 80%, lo cual se debe, principalmente, al avance en la regulación de las etapas del ciclo presupuestario mediante la generación de normativa que a nivel federal y del CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable) se han emitido. En lo relativo a la categoría de Presupuestación la evolución ha sido concreta y evidente, apegada a la norma emitida por el CONAC y consideraciones que se establecen en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el avance se refiere básicamente a una más amplia aplicación de la presupuestación por programas, al establecimiento de categorías y clasificaciones por objeto del gasto y funcional; sin embargo, también señala que para nuestro Estado los principales desafíos y áreas de oportunidad en las siguientes secciones y categorías del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de la Evaluación del desempeño, son:

Categorías de la sección PbR-SED

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

	Resultado	Promedio Nacional
PbR-SED	63.2	78.9
Recursos Humanos	60.0	76.9
Transparencia	58.3	69.1
Capacitación	50.0	79.7

	Resultado	Promedio Nacional
Evaluación	66.7	74.3
Seguimiento	39.7	79.8
Programación	32.4	66.2

QUINTO.- Es por ello que consideramos fundamental como una de las acciones legislativas pendientes de realizarse, las reformas necesarias a la normatividad local en el ámbito municipal, para igualmente conformar un modelo basado en el análisis del comportamiento del ejercicio del gasto municipal y cumplimiento de metas, lo que involucra la invariable participación de las entidades de planeación al interior de la estructura gubernamental de cada uno de nuestros Municipios, fortaleciendo igualmente las facultades legales de sus órganos internos de control para revisar la aplicación de los recursos públicos; todo esto debe sin duda, tender a reducir márgenes de discrecionalidad en el gasto y con el objeto de lograr un balance presupuestario sostenible, sobre todo en procesos críticos relacionados con servicios personales y deuda pública, como lo exige actualmente la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Esto, igualmente permitirá que existan acciones preventivas y correctivas en la ejecución del gasto, derivados del seguimiento de sus indicadores, debe por tanto ser implementado y evaluado el proceso de monitoreo y seguimiento de indicadores de resultados de los programas presupuestarios.

SEXTO.- En el Estado de Colima, la actual Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal data del año 2001 y su última reforma mediante Decreto 133, data del año 2016, empero ciertamente no tiene incorporados los conceptos de control interno, plena delimitación de responsabilidad administrativa, ni el papel fundamental de las áreas de planeación municipales en la presupuestación del gasto y la responsabilidad hacendaria conducente en la ejecución del mismo; de ahí que es indispensable advertir la necesidad de crear un nuevo marco jurídico en donde se imponga también el ejercicio de un gasto basado en resultados, esto porque la redacción actual del arábigo 17, en su operatividad genera un aislamiento de las áreas correspondientes, porque solamente el Presidente Municipal es quien solicita a las dependencias del Ayuntamiento y entidades paramunicipales, la presentación en el mes de septiembre de cada año, la presentación al Tesorero Municipal, de su propuesta de egresos para el próximo ejercicio fiscal, señalando los objetivos, metas y programas que cumplirá la dependencia o entidad durante el ejercicio fiscal de que se trate, estableciendo los montos que serán destinados a cada uno de los programas. Los objetivos, metas y programas deberán estar en plena congruencia con la Ley de Planeación del Estado, el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa de Gobierno.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

SÉPTIMO.- En la nueva normatividad, se estará cumplimentando la exigencia del artículo Transitorio Tercero del DECRETO por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, visible en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril de 2016, consolidando también los instrumentos de prevención, control y fiscalización interna del propio ente municipal y con independencia de las auditorías transversales o de fiscalización del gasto público que respecto de cada anualidad se encomienda por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al órgano superior de fiscalización gubernamental.

OCTAVO.- En todo ese contexto y al observar esta Comisión Dictaminadora que la iniciativa que se discute, cuenta con el consenso y aceptación de los Ayuntamientos que componen nuestra Entidad Federativa, nos resta, como Comisión Legislativa, hacer una adecuación a la norma propuesta, bajo la facultad que nos consagra el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para adecuar el articulado desde una óptica técnica, jurídica y legislativa, observar la perspectiva de género, para que toda norma tenga un lenguaje incluyente y no sexista.

Esto es porque la perspectiva de género, constituye una herramienta para entender y contextualizar la información que producimos y difundimos, pero también porque su incorporación puede colaborar en la modificación de esas estructuras patriarcales.

Es en ese sentido y para poner un ejemplo claro de la intención de esta Comisión Dictaminadora, es que se ajusta la norma, para agregar al término Presidente, el de Presidenta, e indistintamente referir en otros momentos a la persona titular de la Presidencia, lo que conlleva a hablar del cargo y no de la persona, eliminado con ello, ese lenguaje que puede ser lesivo o excluyente de un género.

NOVENO.- Finalmente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, resolvemos la viabilidad de la Iniciativa en discusión, pues la expedición de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, constituye regular el proceso de programación, presupuestación de los ingresos y egresos de los Municipios, así como de la aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos, de su ejercicio, registro contable, control y evaluación, bajo los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera.

Asimismo, se dimensiona que esta Ley representa un apego estricto a los Derechos Humanos contenidos en Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 310

ÚNICO.- Se expide la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en los siguientes términos:

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA PARA LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el proceso de programación, presupuestación de los ingresos y egresos de los Municipios, así como de la aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos, de su ejercicio, registro contable, control y evaluación, bajo los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera.

Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley, los Municipios y sus servidores públicos, así como, las dependencias de la administración pública municipal Centralizada, Paramunicipal, sus Organismos Autónomos, y, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que ejerzan o manejen recursos públicos municipales.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

1.- Adecuaciones Presupuestarias: modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Municipio, mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por la persona titular de la Presidencia Municipal a través de la Tesorería Municipal, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto;

2.- Ahorro Presupuestario: remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido los objetivos y las metas establecidas en el Presupuesto de Egresos

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

- 3.- Anteproyecto de Presupuesto de Egresos: el que elaboran las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, así como sus Organismos Autónomos, con base en el techo financiero estimado y asignado a cada dependencia y es enviado a la Tesorería Municipal para su integración en su caso al Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal;
- 4.- Asignación Presupuestal: previsiones de Gasto Público aprobadas, mediante el Presupuesto de Egresos del Municipio, por el Cabildo, que realiza la persona titular de la Presidencia Municipal a través de la Tesorería Municipal a las dependencias ejecutoras del gasto;
- 5.- Asociaciones Público Privadas: las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas vigente en el ámbito federal y la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Colima;
- 6.- Balance Presupuestario: la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- 7.- Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: la diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- 8.- Clasificador por Objeto del Gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;
- 9.- Congreso del Estado: el Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima;
- 10.- Consejo Nacional: el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
- 11.- Contraloría: la Contraloría Municipal u Órgano Interno de Control de los Entes Públicos Municipales;
- 12.- Criterios Generales de Política Económica: el documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- 13.- Cuenta Pública: la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal;

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

14.- Déficit Presupuestario: el financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquélla entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de los Municipios;

15.- Dependencias de la Administración Pública Centralizada: la Oficina de la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor, la Contraloría y las demás dependencias que conforme al artículo 65 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima determine el Ayuntamiento;

16.- Desempeño: el resultado obtenido del conjunto de las acciones de gestión pública para lograr los objetivos y las metas de los Programas Presupuestarios del Ente Público;

17.- Deuda contingente: cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Municipio con sus organismos descentralizados, empresas de participación Municipal mayoritaria y fideicomisos;

18.- Disciplina Financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los Entes Públicos Municipales, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

19.- Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados, ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias estatales y federales etiquetadas;

20.- Economías: los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado del Ente Público Municipal respectivo;

21.- Eficacia: el grado de cumplimiento de los objetivos del Ente Público Municipal respectivo;

22.- Eficiencia: la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados por Ente Público Municipal respectivo;

23.- Ejecutores de Gasto: las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, así como cualquier otro ente sobre el que el Municipio tenga control en sus decisiones o acciones; que ejerzan gasto público previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio o de los demás Entes Públicos

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Municipales;

24.- Endeudamiento Neto: la diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública municipal, al cierre del ejercicio fiscal;

25.- Entes Públicos Municipales: los Municipios del Estado de Colima y demás Ejecutores de Gasto de cada uno de ellos;

26.- Entidades de la Administración Pública Paramunicipal: Los organismos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos municipales, los organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos municipales, que se constituyan en términos de lo establecido por la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;

27.- Estructura Programática: conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, que define las acciones que efectúan los Ejecutores de Gasto para alcanzar sus objetivos y metas, así como los indicadores correspondientes;

28.- Evaluación del Desempeño: resultado de la medición sistemática, objetiva y multidisciplinaria, del grado de cumplimiento de los programas presupuestarios con base a indicadores;

29.- Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

30.- Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

31.- Flujo de Efectivo: el registro de las entradas y salidas de recursos efectivos en un ejercicio fiscal;

32.- Fuente de Pago: los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

33.- Garantía de Pago: mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;

34.- Gasto Corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

35.- Gasto Etiquetado: las erogaciones que realice el Municipio con cargo a las transferencias federales etiquetadas (por los diversos ramos de gasto bajo convenio o mandato de ley), así como los recursos financieros con un destino específico, transferidos por el Estado a los municipios;

36.- Gasto no Etiquetado: las erogaciones que realice el Municipio con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos;

37.- Gasto Público: las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos Municipal, a cargo de los Ejecutores de Gasto del municipio;

38.- Gasto Total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos Municipal, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del municipio, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

39.- Impacto Presupuestario: la estimación del costo de implementación de todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a la consideración del Congreso, así como de iniciativas de reglamentos municipales o programas y acciones propuesta por los Múnicipes al Ayuntamiento.

40.- Indicador: la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa presupuestario, monitorear y evaluar sus resultados;

41.- Indicadores de Desempeño: las expresiones cuantitativas o cualitativas, formuladas por los Entes Públicos Municipales correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Dichos indicadores podrán ser de tipo estratégico o de gestión;

42.- Indicadores de Gestión: mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados;

43.- Indicadores Estratégicos: los mecanismos que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos;

44.- Ingresos de Libre Disposición: los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

específico.

45.- Ingresos Excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

46.- Inversión Pública Productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional;

47.- Ley: la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima;

48.- Ley de Disciplina Financiera: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

49.- Ley de Ingresos: la Ley aprobada por el Congreso del Estado, a solicitud de cada uno de los Municipios del Estado de Colima, misma que contempla los ingresos que en un ejercicio fiscal determinado recibirá éste;

50.- Metas: las acciones de gestión pública a corto plazo que deben realizar los Entes Públicos Municipales para alcanzar los objetivos de los Programas Presupuestarios;

51.- Municipio: a cualquiera de los Municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez, todos del Estado de Colima, según corresponda;

52.- Objetivos: las acciones de gestión pública que deben realizar los Entes Públicos Municipales para lograr proporcionar los servicios o los fines para los que fueron creados por Ley, Decreto o Reglamento, establecidos con una visión a largo plazo y de mejora continua;

53.- Órganos Internos de Control: en tratándose de los Municipios, la Contraloría, así como los órganos internos de control de los demás Entes Públicos Municipales, cualquiera que sea la denominación que adopten, que se constituyen para a) prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas; b) revisar el

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo de los Entes Públicos Municipales de su competencia; c) sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa; d) así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito; todo esto de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad que al servicio público resulte aplicable;

54.- Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos Municipales derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

55.- Obligaciones a Corto Plazo: cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

56.- Percepciones Extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos municipales, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

57.- Percepciones Ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos municipales de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos Municipales, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

58.- Plan Municipal: el Plan Municipal de Desarrollo de cada uno de los Municipios del Estado de Colima;

59.- Presupuesto Basado en Resultados (Pbr): el instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan más beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquellos que no están funcionando correctamente. Un presupuesto con enfoque en el logro de resultados consiste en que los Entes Públicos Municipales establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño;

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

60.- Presupuesto de Egresos: en el caso del Municipio el que contenga el Acuerdo que apruebe su Ayuntamiento y de lugar al Decreto, en el que autorizan las previsiones del gasto público municipal para el ejercicio fiscal correspondiente y en el caso de los demás Entes Públicos Municipales, el que apruebe en términos de la presente Ley, para tal efecto, su Órgano de Gobierno;

61.- Presupuesto Devengado: el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas, y las erogaciones a que se refiere el artículo 49, fracciones IV y VIII de esta Ley;

62.- Programa Presupuestario: la categoría que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los Ejecutores de Gasto cumplan con sus objetivos y metas;

63.- Proyecto de Ley de Ingresos: el documento que envía, el Ayuntamiento, para su aprobación al Congreso del Estado, mismo que contiene los conceptos de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente;

64.- Proyecto de Presupuesto de Egresos: documento que elabora la persona titular de la Tesorería Municipal y que presenta a la persona titular de la Presidencia Municipal, al Ayuntamiento para su aprobación y en el caso de los demás Entes Públicos Municipales el documento en el que su Titular presenta a su Órgano de Gobierno para su aprobación, el cual debe contener las previsiones de gasto para el ejercicio fiscal correspondiente;

65.- Reglas de Operación: Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa o fondo federal, estatal o municipal, con el propósito de lograr niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia;

66.- Remuneraciones: La retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos de los Entes Públicos Municipales, se integran por los conceptos de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias;

67.- Requerimientos Financieros del Sector Público Municipal: las necesidades de financiamiento del Gobierno municipal y de sus entidades paramunicipales, que cubre la diferencia entre los ingresos y los gastos distintos de la adquisición neta de pasivos y activos financieros, incluyendo las actividades del sector privado y social cuando actúan por cuenta del Gobierno Municipal;

68.- Responsabilidad Hacendaria: la observancia de los principios y las disposiciones de

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas en los programas presupuestaria que derivan del plan municipal por el Ayuntamiento;

69.- Sistema de Alertas: la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal o la denominación que en su caso adopte, sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos;

70.- Sistema de Evaluación del Desempeño: conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

71.- Subsidios: las asignaciones de recursos públicos previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o a organizaciones públicas y privadas para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias y de interés general;

72.- Techo de Financiamiento Neto: el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar el Gobierno Municipal, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

73.- Techo Financiero: el monto total de recursos públicos estimados que servirá de base para la elaboración de los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal correspondiente;

74.- Techo Presupuestario: es el monto total de recursos públicos asignados, a los Ejecutores del Gasto, por la Tesorería Municipal, para la elaboración de sus Anteproyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;

75.- Transferencias Estatales Etiquetadas: los recursos que recibe el Municipio del Poder Ejecutivo del Estado, mismos que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran los apoyos, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

76.- Transferencias Federales Etiquetadas: los recursos que recibe el Municipio de la Federación, mismos que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación; y

77.- Tribunales de Justicia Administrativa: los órganos conformados con tal carácter en las Leyes federales, tales como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como el Tribunal de Justicia Administrativa establecido en el Estado de Colima en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

ARTÍCULO 3.- Los recursos públicos de que dispongan los Ejecutores del Gasto, se administraran bajo los principios rectores:

- I. De eficiencia, eficacia, austeridad, control, racionalidad, economía, legalidad y honestidad, para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- II. De transparencia y rendición de cuentas; y
- III. De evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 4.- A fin de dar cumplimiento con los principios rectores del gasto público municipal, el Ayuntamiento a propuesta de las personas titulares de la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Contraloría, emitirán los criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades, así como reducir los gastos de operación.

Lo mismo hará los Órganos Internos de Control u homólogos de las entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada y Paramunicipal.

ARTÍCULO 5.- El gasto público municipal se sustentará en presupuesto basado en resultados, estableciendo para los programas presupuestarios los indicadores de desempeño, que permitan medir el avance físico y financieros de los mismos, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional.

Fijando los objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, así el grado de consecución de los objetivos programáticos será efectivamente confirmado mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño por el área responsable de la planeación Municipal.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

ARTICULO 6.- El presupuesto de egresos del Municipio comprenderá, además, las previsiones del gasto público que habrán de realizar sus organismos Paramunicipales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley.

Los presupuestos deberán elaborarse por cada año fiscal y su cuantificación reflejará costos reales a la fecha de su formulación, más un porcentaje del incremento mensual en los costos, de conformidad con la inflación proyectada para el ejercicio presupuestal, así como la atención a responsabilidades y contingencias del gasto público municipal, deberán atender lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera o el precepto y normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 7.- La programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del Municipio, se basará en los ejes, objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y en los programas que de éste se deriven.

Las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, así como los organismos autónomos, deberán sujetarse a esta disposición.

ARTÍCULO 8.- La Gestión Pública que realizan los Ejecutores de Gasto, incluye la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del municipio.

La gestión de los recursos públicos estará sujeta al registro contable sistemático y armonizado conforme las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos y criterios establecidos por el Consejo Nacional y aquellas normas que por su naturaleza jurídica resulten aplicables y los manuales de contabilidad gubernamental que al efecto resulten aplicables o expidan en su caso los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 9.- Los Ejecutores de Gasto están obligados a rendir cuentas por el ejercicio de los recursos públicos, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

En todo momento, garantizaran el derecho de petición, atendiendo por conducto de las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información Municipal, las solicitudes de información que hagan los ciudadanos, con sujeción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

ARTICULO 10.- Las Contralorías Municipales y el Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental, vigilarán y fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que les confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

del Estado de Colima y sus respectivas leyes y normas de organización.

También será aplicable esta disposición por las Entidades de la Administración Pública Descentralizada y Paramunicipal, así como los organismos autónomos.

A falta de disposición expresa contenida en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las demás disposiciones de derecho financiero contenidas en la legislación federal y local que resulten aplicables, considerándose éstas, las relativas al ingreso, patrimonio, deuda y gasto público, y las del derecho común, sustantivo y procesal.

CAPITULO II  
DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 11.- Son autoridades en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- La Presidenta o Presidente Municipal;
- III.- La Tesorera o el Tesorero Municipal; y
- IV.- La Oficial Mayor o el Oficial Mayor.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

I.- Aprobar, entre el 16 y el 31 de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos del municipio para el año siguiente, cuidando que el mismo mantenga un balance presupuestario sostenible.

Si en la fecha mencionada no hubiere sido aprobado el presupuesto de egresos, quedará en vigor sin modificaciones en forma provisional el del año en curso, hasta en tanto sea aprobado el nuevo ordenamiento; en este caso deberá ajustarse a la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado;

II.- Autorizar y remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando por cambio de Gobierno Municipal, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el siguiente ejercicio fiscal.

Incluyendo si fuera el caso, en la iniciativa de Ley de Ingresos que presenten al Congreso del Estado, el monto del ingreso que se pretenda obtener mediante un Financiamiento u

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Obligación y establecer en su Presupuesto de Egresos, las partidas destinadas al servicio de su Deuda pública u Obligaciones.

En caso de incumplimiento, será aplicable la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente, hasta en tanto sea aprobada la nueva Ley de Ingresos por el Congreso del Estado;

III.- Autorizar la solicitud que se remita al Congreso del Estado para la aprobación del presupuesto con balance presupuestario negativo por razones de excepción a las que se refiere el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera, cuidando que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 6, párrafo tercero de la citada ley;

IV.- Promover ante el Congreso del Estado, cuando las circunstancias así lo requieran, las modificaciones a la Ley de Ingresos, para incluir el ingreso que se pretenda obtener mediante un financiamiento u obligación, cuando se solicite de manera posterior a la aprobación del ordenamiento legal citado.

En caso de que se genere un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá aplicarse lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, en cuyo caso se deberán informar a la Legislatura Local las razones de dicho balance negativo y las medidas que se tomarán para eliminarlo.

También se promoverá ante el Congreso del Estado, las modificaciones a la Ley de Ingresos, para incluir los ingresos que se pretenda obtener mediante convenios con la Federación o el Gobierno del Estado con destino específico, así como por ingresos propios que por omisión no se hayan incorporado en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, y que sean ciertos, o para ajustar los ingresos que por participaciones federales le corresponden, cuando las estimaciones previstas en su ley de ingreso son considerablemente menores a las estimas en la ley de Ingresos de la Federación y Presupuesto de Egreso Federal, esta modificación se hará durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal;

V.- Autorizar, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, que los recursos que integran la Hacienda Municipal sean ejercidos por persona distinta del Ayuntamiento, señalando en estos casos, los requisitos y condiciones relativos, así como los instrumentos de transparencia a que se encontrarán sujetos;

VI.- Autorizar la creación de nuevas partidas, así como las transferencias presupuestales entre partidas de un mismo ejercicio fiscal para otorgar suficiencia a aquellas que lo requieran.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Estas modificaciones se harán en forma compensatoria, de tal manera que se mantenga el balance presupuestario sostenible;

VII.- Aprobar las ampliaciones de partidas presupuestales cuando haya ingresos excedentes de libre disposición y solo por el monto obtenido en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

Cuando exista una reducción en los ingresos, respecto a lo previsto en la Ley de Ingresos, se deberá aprobar las disminuciones de partidas presupuestales.

Lo anterior en los términos de los artículos 14 y 15 de la ley de Disciplina Financiera, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y balance presupuestario de recursos disponibles;

VIII.- Vigilar que el gasto no etiquetado de cada uno de los meses del ejercicio fiscal, no rebase el monto de los ingresos de libre disposición percibidos por el Ayuntamiento, más los ahorros presupuestales de los meses anteriores, para conservar el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, así como el cumplimiento de las metas propuestas en los programas autorizados;

IX.- Remitir al Congreso del Estado, a más tardar el día 15 del mes siguiente, la cuenta pública mensual en la que se detallen los ingresos y egresos registrados en cada uno de los meses respectivos;

X.- Aprobar el dictamen de la cuenta pública municipal anual del ejercicio fiscal, que presenten conjuntamente la Comisión de Hacienda y la Síndica o el Síndico Municipal, con base en el proyecto que elabore la Tesorería Municipal, así como del informe de revisión que entregue la persona titular de la Contraloría, y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el último día de febrero del ejercicio fiscal siguiente, para los efectos de revisión y fiscalización en términos del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

La aprobación del dictamen por el Cabildo no impide que se finquen responsabilidades a los servidores públicos que hayan incurrido en ellas, si del resultado de las auditorías de control interno o de la fiscalización gubernamental se determinan faltas administrativas, en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Si de las faltas administrativas se desprendieran hechos constitutivos de delitos contra la administración pública municipal, el Cabildo, la Síndica o el Síndico Municipal, la Comisión de Hacienda Municipal o la Contraloría deberán denunciarlos ante la autoridad de procuración de justicia de los ámbitos Federal o Local, según sea el caso respectivo;

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

XI.- Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, incluyéndolos en la Ley de Ingresos, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XII.- Aprobar la solicitud de la Tesorera o el Tesorero Municipal para la Contratación de obligaciones financieras a corto plazo para atender necesidades de insuficiencia de liquidez de carácter temporal;

XIII.- Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al patrimonio municipal;

XIV.- Entregar al Congreso del Estado, dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del primer semestre del año, debidamente aprobado el Informe de Avance de la Gestión Financiera, lo anterior en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y demás disposiciones legales aplicables; y

XV.- Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal las siguientes:

I.- Vigilar que la recaudación en todos los ramos de la hacienda pública municipal, se haga con apego a la Ley de Ingresos y Ley de Hacienda Municipal;

II.- Vigilar que el ejercicio del gasto y la inversión de fondos municipales, se realice con estricto apego al presupuesto de egresos aprobado y a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, cuidando se mantenga un el principio de sostenibilidad;

III.- Autorizar el pago de la nómina del Ayuntamiento;

IV.- Vigilar que las dependencias municipales den cabal cumplimiento a los programas autorizados en el presupuesto de egresos, en la forma y términos en que fueron aprobados por el Ayuntamiento;

V.- Vigilar que se entregue a la Comisión de Hacienda y a la Síndica o al Síndico Municipal, en tiempo y forma, la cuenta pública municipal mensual para su remisión al Congreso del Estado;

VI.- Vigilar que se entregue a la Comisión de Hacienda y a la Síndica o al Síndico Municipal, en tiempo y forma, el proyecto la cuenta pública municipal anual, que elabora el la persona

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

titular de la Tesorería Municipal así como el resultado de la revisión practicada por la Contraloría a las operaciones contables, financieras, presupuestales y de ejecución de obras públicas, las relativas a programas sociales y a todas las operaciones que afecten al patrimonio, la deuda pública municipal directa o indirecta y sobre las concesiones otorgadas por el Ayuntamiento, así como toda la documentación que solicite la Comisión, con el fin de que la misma elabore conjuntamente con la Síndica o el Síndico Municipal el dictamen de revisión de los resultados de la cuenta pública anual;

VII.- Vigilar que se entregue al Congreso del Estado, dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del primer semestre del año, debidamente aprobado el Informe de Avance de la Gestión Financiera, lo anterior en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y demás disposiciones legales aplicables; y

VIII.- Las demás que determine ésta y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la persona titular de la Tesorería Municipal:

I.- Instrumentar y dirigir en coordinación con las áreas de Planeación y Oficialía Mayor el proceso anual de la programación y presupuestación de los ingresos y egresos del Municipio para el ejercicio fiscal siguiente, sujetándose invariablemente a la presente Ley y a los lineamientos dispuestos por la Contraloría en materia de control interno, documentando la coordinación y análisis respectivo;

II. Formular, con la participación de las diversas dependencias del Gobierno Municipal, los anteproyectos de presupuesto anual de egresos y ley de ingresos, que serán presentados al Ayuntamiento a través de la Presidenta o Presidente Municipal, para su turno a la Comisión de Hacienda Municipal, cuidando que se cumpla con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y balance presupuestario de recursos disponibles;

III. Atendiendo los momentos contables, ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados, mancomunando su firma con la Presidenta o Presidente Municipal, ó, la del servidor público de la Administración Municipal a quien este Delegue esa atribución, lo que debe constar en Acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "EL ESTADO DE COLIMA".

Todos los pagos se harán con cheques nominativos o directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios y sólo los hará contra la presentación del recibo o factura que reúna los requisitos legales.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Se exceptúa de lo anterior, los pagos correspondiente gastos de representación, fondos a comprobar;

IV.- Pagar la nómina al personal que labora en el municipio, ajustándose a lo autorizado en el capítulo de Servicios Personales del Presupuesto de Egresos.

Debiendo hacerse mediante cheques nominativos o directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, estando prohibidos los pagos en efectivo, quedando exentos solo los pagos a jornales por lista de raya;

V.- Administrar y operar el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Municipio, que permita producir la información contable y presupuestaria con apego a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Reglas emitidas por el Consejo Nacional;

Cuidar que el sistema informático mediante el cual operen el sistema de contabilidad, atienda lo establecido en la ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Guía de requerimientos mínimos para la valoración de aplicativos informáticos de administración y gestión financiera.

VI.- Firmar las órdenes de pago por las erogaciones del municipio, conjuntamente con la Oficial Mayor o el Oficial Mayor;

VII.- Presentar a la Comisión de Hacienda Municipal, la cuenta pública mensual a que se refieren las fracciones IX del artículo 12° de la presente Ley, en los términos autorizados;

VIII.- Elaborar el proyecto de la cuenta pública municipal anual y entregarlo dentro de los primeros 30 días naturales del año a la Comisión de Hacienda, a la Síndica o al Síndico Municipal, a que se refiere la fracción XI del artículo 12 de la presente ley;

IX.- Cuando por razones excepcionales la Legislatura Local apruebe un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 6, párrafo tercero a quinto de la Ley de Disciplina Financiera;

X.- Preparar la información cuando las circunstancias así lo requieran, para promover ante el Congreso del Estado las modificaciones a la Ley General de Ingresos, para incluir el ingreso que se pretenda obtener mediante un financiamiento u obligación, cuando se solicite de manera posterior a la aprobación del ordenamiento legal citado.

También cuando sea necesario las modificaciones a la Ley de Ingresos, para incluir los ingresos que se pretenda obtener mediante convenios con la federación o estado con

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

destino específico, así como por ingresos propios no incorporados en el proyecto de Ley de Ingresos, que no se hayan considerado y que sean ciertos o para ajustar los ingresos que por participaciones federales le corresponden, cuando las estimaciones previstas en su ley de ingreso son considerablemente menores a las estimas en la ley de Ingresos de la Federación y Presupuesto de Egreso Federal, esta modificación se hará durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal que se trate;

XI.- Solicitar justificadamente las adecuaciones al presupuesto aprobado, por las ampliaciones, reducciones o creación de nuevas partidas, conjuntamente con él o los titulares de las dependencias del municipio, estas modificaciones se harán en forma compensatoria, de tal manera que se mantenga el balance presupuestario sostenible;

XII.- Solicitar las adecuaciones presupuestarias cuando haya ingresos excedentes de libre disposición y solo por el monto obtenido en exceso de los ingresos aprobados, así mismo, se deberá aprobar las disminuciones de partidas presupuestales cuando exista una reducción en los ingresos respecto a lo previsto en la Ley de Ingresos, en los términos de los artículos 14 y 15 de la ley de disciplina financiera;

XIII.- Solicitar al Ayuntamiento la contratación de obligaciones financieras de corto plazo para atender las necesidades de insuficiencias de liquidez de carácter temporal, así como para la contratación de cadenas productivas;

XIV.- Elaborar y presentar, al Ayuntamiento respectivo, la Comisión de Hacienda y la Síndica o el Síndico Municipal, el proyecto del Informe de Avance de la Gestión, a que se refieren la fracción XIV del artículo 12 de la presente Ley, en términos de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima; y

XV.- Las demás que resulten en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 15.- Son Atribuciones de la Oficial Mayor o el Oficial Mayor:

I.- Participar conjuntamente con la persona titular de la Tesorería Municipal y las áreas de planeación en la instrumentación del proceso anual de programación y presupuestación de los egresos del municipio para el ejercicio fiscal siguiente;

II.- Programar, coordinar, adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones; conforme el Programa Anual de Adquisiciones, atendiendo a los momentos contables para comprometer y devengar los montos de las Partidas Presupuestales que por ello se afecten.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Cuidando que las adquisiciones se realicen de conformidad con la normatividad aplicable y en las mejores condiciones de precio y calidad;

III.- Firmar conjuntamente con la persona titular de la Tesorería Municipal, las órdenes de pago por las erogaciones con cargo al presupuesto de las dependencias municipales por concepto de adquisiciones y pago de servicios;

IV.- Proyectar la asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos, atendiendo el contenido de la fracción II del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera;

V.- Llevar el Sistema de Registro y Control de la nómina, evitando las contrataciones que no estén previstas en el presupuesto de egresos y los pagos al personal que no labore en la administración municipal e instrumentando los procesos preventivos para evitar la basificación de personal innecesario a través de acuerdos, convenios o litigios en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;

VI.- Vigilar que las remuneraciones al personal se ajusten a los montos señalados en la partida de servicios personales del presupuesto de egresos y el Tabulador de Sueldos autorizado por el cabildo;

VII.- Elaborar y remitir a la persona titular de la Tesorería Municipal la nómina general de los servidores públicos municipales en activo, jubilados o pensionados, así como la emisión del cálculo de las cuotas obrero-patronales de seguridad social, el cálculo de las retenciones que deban efectuarse y enterarse, así como las demás deducciones que procedan o resulten aplicables en términos de las Leyes respectivas o derivado de requerimientos realizados por autoridades competentes;

VIII.- Proponer a solicitud de la Tesorería Municipal los ajustes al presupuesto de egresos, en la partida de servicios personal, cuando los ingresos tengan una disminución, en los rubros previstos en la fracción tercera artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera;

IX.- Autorizar previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal, la contratación de plazas o creación de unidades administrativas que requieran las dependencias del Ayuntamiento, cuidando que no rebase los montos de incremento de las partidas de servicios personales establecidas en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera.

En el caso de implementación de nuevas Leyes Federales, Estatales o reformas a las mismas podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en el citado artículo, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la Ley que lo requiera; la justificación de la necesidad de capital humano deberá desprenderse de acuerdo

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

debidamente fundado y motivado que se suscriba por la Oficialía Mayor, la persona titular de la Presidencia Municipal y la Tesorería Municipal, efectuando un análisis ocupacional y funcional del o de los puestos, de las y los servidores públicos; esta exigencia operará igualmente cuando el requerimiento de personal se deba a modificaciones a los Reglamentos Municipales;

X.- Firmar conjuntamente con él o los titulares de las dependencias del municipio, las solicitudes adecuaciones al presupuesto aprobado, por las ampliaciones, reducciones o creación de nuevas partidas, que serán presentadas a la Tesorera o el Tesorero Municipal, para su autorización por el Ayuntamiento, estas modificaciones se harán en forma compensatoria, de tal manera que se mantenga el balance presupuestario sostenible;

XI.- Firmar conjuntamente con él o los titulares de las dependencias del municipio, las disminuciones de partidas presupuestales a solicitud de la Tesorería Municipal, cuando exista una reducción en los ingresos respecto a lo previsto en la Ley de Ingresos, en los términos del artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera;

XII.- Elaborar el Programa Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando las disposiciones establecidas en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y lo dispuesto en la presente Ley;

XIII.- Integrar y presidir el Comité de Compras o Adquisiciones del Municipio, en términos del artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; y

XIV.- Las demás que determinen ésta y otras disposiciones Legales y Reglamentarias.

ARTÍCULO 16.- Son órganos competentes en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal:

- I.- El Congreso del Estado;
- II.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG);
- III.- La Comisión de Hacienda Municipal;
- IV.- La Síndica o el Síndico Municipal; y
- V.- La persona titular de la Contraloría.

ARTÍCULO 17.- El Congreso del Estado, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

I.- Aprobar anualmente, a más tardar el 30 de noviembre y, en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada tres años para el caso de cambio de gobierno municipal, las Leyes de ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal siguiente;

II.- Aprobar, a solicitud del Ayuntamiento, previa verificación de su viabilidad jurídica y en materia de disciplina financiera, las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente para el ejercicio fiscal en curso;

III.- Aprobar, a solicitud del Ayuntamiento, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, que presenten un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera;

IV.- Motivar su decisión, en caso de que modifique la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente de tal manera que se genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, exponiendo las razones excepcionales que lo justifican, así como las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir dicho balance, en los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera; y

V.- Autorizar la contratación de deuda pública del Municipio en los términos de la Ley de Disciplina Financiera; y

VI.- Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 18.- La Comisión de Hacienda Municipal tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de las metas establecidas en los programas autorizados, debiéndose auxiliar de la Contraloría;

II.- Analizar los anteproyectos de presupuesto de egresos y de ley de ingresos, así como elaborar los dictámenes de los proyectos correspondientes, para su aprobación, en su caso, del Ayuntamiento;

III.- Elaborar los dictámenes de transferencias y/o ampliaciones de las partidas presupuestales originalmente autorizadas en los presupuestos aprobados, así como de las creaciones de nuevas partidas, atendiendo a las justificaciones que presente la persona titular de la Tesorería Municipal y las dependencias correspondientes para su presentación ante el Ayuntamiento;

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Lo mismo será cuando por disminución de los ingresos en los supuestos previsto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, y se deba ajustar a la baja el presupuesto, a propuesta de la Tesorería Municipal;

IV.- Formular el dictamen para la autorización de empréstitos e instrumentos de deuda pública que comprometan los recursos patrimoniales y financieros del Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios;

V.- Elaborar conjuntamente con la Síndica o el Síndico Municipal el dictamen de remisión de la cuenta pública mensual, para la presentación al Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental por conducto del Congreso del Estado;

VI.- Elaborar conjuntamente con la Síndica o el Síndico Municipal el dictamen de remisión de los resultados del proyecto de la cuenta pública municipal anual, con base en el Proyecto elaborado por la persona titular de la Tesorería Municipal, así como el resultado de la revisión practicada por la Contraloría, para su envío al Congreso del Estado para los efectos de fiscalización.

VII.- Elaborar conjuntamente con la Síndica o el Síndico Municipal, el auxilio de la Contraloría y los responsables del área de planeación el dictamen del informe de Avance de la Gestión Financiera, del primer semestre del año, al que se refiere el artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y vigilar que se presente al Congreso del Estado;

VIII.-Dictaminar conjuntamente con la Síndica o el Síndico Municipal y previo dictamen técnico de viabilidad financiera, la solicitud de la Tesorera o del Tesorero Municipal para la contratación de obligaciones financieras de corto plazo para atender las necesidades de insuficiencias de liquidez de carácter temporal, así como de las correspondiente a los programas de financiamiento para el mejoramiento de los servicios públicos; y

IX.- Las demás que determinen ésta y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 19.- La Síndica o el Síndico Municipal, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos y el cumplimiento de las metas establecidas en los programas autorizados, debiéndose auxiliar de la Contraloría y del área responsable de planeación;

II.- Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

III.- Elaborar conjuntamente con la Comisión de Hacienda Municipal, el dictamen de revisión de la cuenta pública anual y vigilar que se remita al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización;

IV.- Elaborar conjuntamente con la Comisión de Hacienda Municipal, el dictamen de remisión la cuenta pública mensual y vigilar que se remita al Congreso del Estado;

V.- Elaborar conjuntamente con la Comisión, el auxilio de la Contraloría y los responsables del área de planeación, el dictamen del informe de Avance de las Gestión Financiera, del primer semestre del año, al que se refiere el artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y vigilar que se presente al Congreso del Estado;

VI.- Recomendar a la Contraloría la práctica de revisiones a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, sus entidades Paramunicipales y órganos autónomos, con el fin de garantizar que el gasto público se realice con honestidad, transparencia y estricto apego a sus presupuestos de egresos;

VII.- Dictaminar conjuntamente con la Comisión de Hacienda Municipal y previo dictamen técnico de viabilidad financiera, la solicitud de la Tesorería Municipal para la contratación de obligaciones financieras de corto plazo para atender las necesidades de insuficiencias de liquidez de carácter temporal, así como de las correspondiente a los programas de financiamiento para el mejoramiento de los servicios públicos;

VIII.- Elaborar conjuntamente con la Comisión de Hacienda los dictámenes de transferencias y/o ampliaciones de las partidas presupuestales originalmente autorizadas en los presupuestos aprobados, así como de las creaciones de nuevas partidas, atendiendo a las justificaciones que presente la Tesorería Municipal y las dependencias correspondientes para su presentación ante el Ayuntamiento;

Lo mismo será cuando por disminución de los ingresos en los supuestos previsto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, y se deba ajustar a la baja el presupuesto, a propuesta de la Tesorera o del Tesorero Municipal;

IX.- Formular conjuntamente con la Comisión de Hacienda Municipal el dictamen para la autorización de empréstitos e instrumentos de deuda pública que comprometan los recursos patrimoniales y financieros del Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios; y

X.- Las demás que determinen ésta y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la persona titular de la Contraloría:

I.- Presentar a la Presidenta o Presidente Municipal el Plan Anual de Trabajo, durante el mes de enero;

II.- Realizar auditorías preventivas a las dependencias y entidades de la administración pública Municipal y Paramunicipal, así como a los órganos autónomos municipales;

El ejercicio de esta atribución deberá abarcar, en lo posible, la revisión a las operaciones contables, financieras, presupuestales y de ejecución de obras públicas, las relativas a programas sociales y a todas las operaciones que afecten el patrimonio, la deuda pública municipal directa o indirecta y sobre las concesiones otorgadas por el ayuntamiento y elaborar el informe de resultados, mismo que será presentado a la Comisión de Hacienda Municipal y a la o el Síndico Municipal;

III.- Vigilar preventivamente la correcta aplicación del gasto;

IV.- Establecer las bases generales para la realización de procedimientos que regulen el funcionamiento del sistema de control interno y evaluación en materia presupuestal, administrativa, programática y de obra pública, del Ayuntamiento, así como evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las dependencias Municipales Centralizadas y Paramunicipales, así como de los órganos autónomos municipales;

V.- Participar con voz, en las sesiones del Comité Municipal de Compras o de Adquisiciones;

VI.- Supervisar y vigilar que la inversión en obra pública municipal se sujete a las disposiciones de la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables;

VII.- Apoyar a la Comisión de Hacienda Municipal, la Síndica o el Síndico Municipal en la elaboración del dictamen de revisión de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal, tomando como base el proyecto que presente la Tesorería Municipal, así como los resultados de la revisión practicada por la propia Contraloría;

VIII.- Entregar a la Comisión de Hacienda y la o el Síndico Municipal el informe de los resultados de la revisión practicada a las operaciones de la gestión municipal correspondientes, a más tardar el día 20 de enero siguiente a la conclusión del ejercicio fiscal de que se trate, así como toda la documentación que soporte dichos resultados;

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

IX.- Emitir su opinión de viabilidad financiera con relación a la solicitud de contratación de obligaciones de corto plazo, para atender las necesidades de insuficiencia de liquidez de carácter temporal, que presente la Tesorería Municipal;

X.- Detectar irregularidades en el ejercicio del presupuesto de egresos, así como aplicar las medidas correctivas y solicitar inmediatamente el inicio de las investigaciones correspondientes para el fincamiento de responsabilidades;

XI.- Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

XII.- Tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas;

XIII.- Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIV.- Presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la corrupción en el Estado, en los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos;

XV.- Observar y aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

XVI.- Las demás que determinen ésta y otras disposiciones legales y reglamentarias.

TÍTULO II  
DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- Mediante el proceso de programación y presupuestación, se deberá orientar el Gasto Público Municipal hacia la consecución de los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Garantizando el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los Programas Presupuestarios que desarrollen los Ejecutores de Gasto.

I.- La Programación es la fase donde los Ejecutores de Gasto deberán definir los programas presupuestarios y jerarquizar los proyectos, partiendo de una selección de objetivos, metas e Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo.

Estableciendo los indicadores de desempeño, que permitan medir el avance físico y financieros de los mismos, conforme al normatividad emitida por Consejo Nacional.

II.- La Presupuestación es la fase donde los Ejecutores de Gasto deberán asignar los recursos financieros, humanos y materiales, para su aplicación al cumplimiento de los programas presupuestarios bajo los principios rectores referidos en el artículo 3 de esta Ley, considerando el techo financiero asignado por la Tesorería Municipal conforme a la estimación de los ingresos.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación Municipal:

I.- Proporcionar la asesoría y apoyo técnico que requieran las dependencias de la administración municipal en el proceso de programación, presupuestación y ejercicio del gasto público del Municipio en concordancia con los principios, objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;

II.- Fijar la metodología, criterios y lineamientos para la formulación de los programas en la fase de programación y presupuestación;

III.- Participar en la instrumentación del proceso anual de programación y presupuestación de los ingresos y egresos del municipio para el ejercicio fiscal siguiente, conjuntamente con la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor;

IV.- Diseñar y operar el Sistema de Evaluación al Desempeño, con el propósito de orientar la operación de los programas presupuestarios al logro de resultados;

V.- Conjuntamente con las dependencias ejecutoras del gasto definir y construirlos indicadores de desempeño estratégicos y de gestión de los programas presupuestarios que permitan medir el avance físico y financiero de los mismos, conforme la normatividad emitida por el Consejo Nacional;

VI.- Proporcionar la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de evaluación del desempeño;

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

VII.- Elaborar y presentar a la Presidenta o Presidente Municipal para su aprobación el programa anual de evaluación, a más tardar el día ultimo de marzo;

VIII.- Informar del resultado del programa anual de la evaluación realizado a los entes públicos, a la Comisión de Planeación y Desarrollo Social o su equivalente y para presentación al Ayuntamiento, dentro de los primeros 30 días naturales del año y deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de febrero su programa anual de evaluaciones;

IX.- Solicitar y Recibir los informes de avances en la implementación de los proyectos de mejora para la adecuación y operación de los programas a cargo de los ejecutores del gasto, atendiendo los resultados de las evaluaciones; y

X.- Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas.

ARTÍCULO 23.- La Tesorería Municipal es el órgano facultado para integrar y elaborar los proyectos de presupuesto de egresos y de la iniciativa de Ley de Ingresos, conforme el procedimiento establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 24.- Son Atribuciones de la Tesorería Municipal en materia de presupuestación:

I.- Asesorar, capacitar y dar apoyo técnico a los Ejecutores de Gasto, en materia de presupuestación de los ingresos y egresos;

II.- Emitir políticas, normas y lineamientos para la estimación de los ingresos y presupuestación de Egresos, observando lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III.- Formular la estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica; las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las estimaciones que la Secretaría de Planeación y Finanzas o la denominación que en su caso adopte, realice y de conocer a los municipios con base en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;

IV.- Determinar, conforme a la estimación de ingresos que realice la Tesorería Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, el techo financiero al que tendrán que sujetarse los Anteproyectos de los Presupuestos de Egresos que elaboren los Ejecutores de Gasto;

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

V.- Revisar que los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos que le presenten los Ejecutores de Gasto, cumplan con las políticas, normas y lineamientos emitidos;

VI.- Formular y presentar el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio;

VII.- Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio; y turnarlo a la Comisión de Hacienda; y

VIII.- Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas.

ARTÍCULO 25.- Los ejecutores del gasto en materia de programación y presupuestación deberán:

I.- Cumplir las políticas, normas y lineamientos que emita la Dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación y la Tesorería Municipal, para la programación y presupuestación de los Ingresos y Egresos;

II.- Proporcionar a la Tesorería Municipal a más tardar el último día de septiembre (o cuando por cambio de administración municipal, a más tardar el día último de octubre) de cada año, las propuestas tarifarias que le corresponda y la proyección de los ingresos a recaudar en el ejercicio fiscal correspondiente, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos;

III.- Elaborar los programas presupuestarios conforme a los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, atendiendo a la metodología, criterios y lineamientos para la formulación de los programas emitidos por la dependencia o entidad municipal competentes en materia de planeación; y

IV.- Elaborar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en coordinación con la Tesorería Municipal, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en los objetivos y metas, así como los Indicadores de desempeño para medir su cumplimiento, ajustándose a los techos presupuestales asignados por la Tesorería Municipal, debiendo entregar a ésta, como también a la entidad y dependencia municipal competente en materia de Planeación Municipal, las propuestas a que se refiere las fracciones III y IV del presente artículo, a más tardar el último día de octubre.

ARTÍCULO 26. Los Programas Presupuestarios deberán contener, además de las previsiones que en los lineamientos emita la dependencia o entidad municipal competentes en materia de planeación:

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

- I.- Análisis que justifique la inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, y su alineación al Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Los resultados de la Evaluación del Desempeño, que en su caso se hayan obtenido con la aplicación del Gasto Público de ejercicios anteriores;
- III.- La Matriz de Indicadores de Resultados y Ficha Técnica de Indicadores conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional;
- IV.- Los beneficiarios conforme a la naturaleza del programa presupuestario;
- V.- El tiempo que durará la ejecución de cada uno de los programas presupuestarios;
- VI.- La designación de la dependencia o entidad municipal, responsable de la ejecución de cada uno de los programas presupuestarios;
- VII.- Las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional y demás disposiciones aplicables; ajustándose a los techos; y
- VIII.- Las demás previsiones que la dependencia o entidad municipal competentes en materia de planeación estime necesarias.

ARTÍCULO 27.- La programación y presupuestación de los Egresos, además de realizarse observando lo previsto en el artículo 61 fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- La definición de la estructura programática;
- II.- La determinación del techo financiero;
- III.- La ministración de los recursos se hará conforme al techo financiero y los devengos estimados del ingreso;
- IV.- Las obligaciones por servicios personales necesarios para el desarrollo de la gestión pública, acompañado de la indicación de las plazas y su tabulador oficial de sueldos aprobados por el Ayuntamiento.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

En materia de presupuestación de servicios personales, se estará a lo que establece el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y lo dispuesto por el artículo 15, fracciones IV y VI de esta Ley;

V.- Las obligaciones contractuales ineludibles de los diversos conceptos de Gasto Público;

VI.- El endeudamiento previsto, el plazo, el destino en inversiones públicas productivas, los programas a cubrir, y el servicio de la deuda con sus respectivos intereses, y la proyección de las repercusiones financieras en los ejercicios subsecuentes;

VII.- Las obligaciones contractuales de inversión pública plurianuales de inversión en obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las que rebasen el periodo constitucional;

VIII.- Los apoyos, subsidios y las transferencias programadas;

IX.- Los programas de inversión con fondos federales de aportaciones reasignados, convenidos o transferidos;

X.- Los requerimientos de inversión y obra pública para cubrir los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo;

XI.- La asignación de recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública municipal, ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto;

XII.- Las previsiones de gasto para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público Privadas, celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal;

XIII.- Las previsiones para pensiones y jubilaciones;

XIV.- La previsión de recursos para cubrir adeudos de financiamiento de los ejercicios fiscales anteriores;

XV.- Las reglas específicas de aplicación de los fondos estatales, en su caso; y

XVI.- Las asignaciones presupuestarias a las acciones para ejecutar los programas, así como el de los materiales y suministros que se requieran.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 28.- La programación y presupuestación de los ingresos, además de realizarse observando lo previsto en el artículo 61 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Los programas y políticas tributarias, deberán estar alineados al Plan Municipal de Desarrollo;

II.- Las provisiones de recursos por financiamiento con su correspondiente análisis sobre la capacidad de endeudamiento, atendiendo al Sistema de Alertas;

III.- Los estímulos fiscales previstos y el gasto fiscal que representa;

IV.- Los objetivos y metas de los programas de ingresos tributarios, así como sus indicadores de gestión;

V.- La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de recaudación y cobros y el avance físico y financiero del ejercicio fiscal actual y los pretendidos para el ejercicio siguiente; y

VI.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

ARTÍCULO 29.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, que atenderá además del contenido del Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera, lo siguiente:

I.- Las remuneraciones de los servidores públicos desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;

II.- Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas con su respectiva justificación conforme a los objetivos y metas de los programas a realizar, las percepciones ordinarias y las extraordinarias y otras medidas económicas de índole laboral; dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Proyecto de Presupuesto de Egresos;

III.- Las provisiones por jubilaciones que se puedan presentar, conforme al historial laboral de los servidores públicos; y

IV.- El tabulador oficial de sueldos aprobados por el Ayuntamiento conforme a las plazas contenidas en el propio Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 30.- En términos del artículo 17 fracción XVII de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, se deberá contemplar en su presupuesto de Egresos una partida para el establecimiento y operación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

También se hará la previsión presupuestal para de las indemnizaciones que pudieran desprenderse por responsabilidades patrimoniales, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Colima.

ARTÍCULO 31.- La programación de los recursos prioritariamente se aplicará a la prestación de los servicios públicos que al Gobierno Municipal le impone el artículo 115 Constitucional, procurando que los mismos se presten en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme y continúa.

La programación de recursos para programas sociales, solo se hará cuando se haya cubierto los requerimientos para el cumplimiento de los servicios públicos, debiendo contener una descripción clara del proyecto, las dependencias encargadas de su ejecución, el costo, el beneficio y el sector de la población objeto de los mismos. Las dependencias encargadas de su ejecución están obligadas a observar las reglas de operación de los programas

Las iniciativas de reglamentos, programas y acciones que se propongan por los munícipes, deberán integrar el estudio de impacto presupuestario, mismo que se someterá a consideración de la Tesorera o del Tesorero Municipal, para que se fije techo financiero para su implementación, cumpliendo con el contenido del presente artículo.

ARTÍCULO 32.- En las previsiones de Gasto Público Municipal, se deberán definir el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

ARTÍCULO 33.- La Tesorería Municipal y el área responsable de Planeación, proporcionará los datos e información que soliciten los Munícipes para la mejor comprensión de las propuestas contenidas en el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio y Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal.

ARTICULO 34.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen por el Ayuntamiento, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios, que se contraten en los términos del Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Así mismo deberán considerar en sus correspondientes Presupuestos de Egresos, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

Los saldos presupuestales por obra pública no ejecutada y que cuente con la suficiencia financiera, se considerarán como ampliación al presupuesto de egreso del año siguiente al que corresponden.

CAPÍTULO II  
DE LA FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY DE INGRESOS Y  
PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 35.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme lo establecido en la presente Ley, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, así como los formatos que definidos por el Consejo Nacional.

Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

ARTÍCULO 36.- El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, que se presente al Congreso del Estado contendrá, además de la información prevista en el artículo 28 de la presente Ley, deberá incluir:

I.- La política hacendaria y fiscal para el ejercicio que se trate;

II.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán;

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren esta fracción y la fracción II, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado o la denominación que en su caso adopte, para cumplir lo previsto en este artículo.

V.- Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y

VI. La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta aprobada por el ayuntamiento en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal.

ARTÍCULO 37.- El proyecto de presupuesto de egresos del municipio, que se presente a la Comisión de Hacienda Municipal para su dictamen y Ayuntamiento para su aprobación contendrá, además de la información prevista en el artículo 29 de esta Ley, deberá incluir:

I.- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente;

II.- Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

III. El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados;  
y

IV.- La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, económica, por objeto del gasto, funciona y programática y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo Nacional establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 38.- El Gasto total propuesto por la Tesorería Municipal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, aquél que apruebe el Ayuntamiento y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance Presupuestario Sostenible. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por el Municipio y se utilice para el cálculo del balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera.

Debido a razones excepcionales, los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, en cuyo caso se estará a lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera.

ARTÍCULO 39.- La persona titular de la Tesorería Municipal, así como los funcionarios y servidores públicos municipales, proporcionarán al Congreso del Estado toda la información que les sea solicita sobre el proyecto de Ley de Ingresos, así mismo deberán acudir ante aquél para exponer los argumentos e información necesarias para una mejor comprensión del Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Lo mismo será cuando se presente ante el Congreso del Estado un proyecto de Presupuesto de Egresos con balance presupuestario negativo.

La Comisión de Hacienda Municipal o el Cabildo, si así lo consideran podrán solicitar la comparecencia de la Tesorera o del Tesorero Municipal y demás funcionarios, para que presente la información y expongan los argumentos que contribuyan a una mejor comprensión del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio y el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del Impacto Presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presenten el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado.

Asimismo, realizará estimaciones sobre el Impacto Presupuestario de las disposiciones administrativas propuesta por el Ayuntamiento, que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de iniciativa de Ley o Decreto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el Impacto Presupuestario del proyecto en las finanzas públicas Municipales.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Municipio.

Las iniciativas de reglamentos, programas y acciones que se propongan por los munícipes, para su presentación al Cabildo, deberán integrar el estudio de impacto presupuestario, mismo que se someterá a consideración de la Tesorera o del Tesorero Municipal, para que se fije techo financiero para su implementación, cumpliendo con el contenido del presente artículo.

ARTÍCULO 41.- La Ley de Ingresos para cada Municipio serán aprobados por el Congreso del Estado, en los términos que determina la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Lo mismo se hará cuando el Ayuntamiento solicite la aprobación de un Presupuesto de Egresos con Balance presupuestario negativo, en términos del artículo 19 párrafo tercero de la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

ARTICULO 42.- El Presupuesto de Egresos Municipal, será aprobado por el Cabildo, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, en los términos que determina la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, esta Ley y deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Si en la fecha prevista en este artículo no es aprobado el presupuesto de egresos, quedará en vigor sin modificaciones, en forma provisional, el del año en curso, hasta en tanto sea aprobado el nuevo ordenamiento.

Aprobado el Presupuesto de Egresos Municipal, la Tesorería Municipal notificará oficialmente a los ejecutores del gasto, el importe y distribución de su presupuesto, así como el monto y calendario de ministraciones por las transferencias asignadas.

Aprobado el presupuesto de egresos por el Cabildo, la Presidenta o Presidente Municipal solicitará su publicación en el Periódico Oficial y remitirá al Congreso del Estado y al OSAFIG, las copias del mismo y del acta de la sesión de Cabildo en que hubiere sido aprobado, para su conocimiento y efectos de seguimiento, de revisión y fiscalización de la cuenta pública.

Debiendo de solicitar por conducto de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento la publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” del Presupuesto de Egresos Municipal, cuidando que la publicación se efectuó a más tardar el 15 de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, integrara la información y elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley.

Recibirá las propuestas de los ejecutores del gasto a que se refiere el artículo 45 de esta ley, a más tardar el último día de octubre, procediendo de la siguiente forma:

I.- Verificará que las propuestas se hubieren realizado de conformidad con los lineamientos establecidos y, en su caso, efectuará los ajustes que procedan;

II.- Formulará, con base en las propuestas debidamente revisadas y ajustadas, el anteproyecto de presupuesto de egresos; y

III.- Turnará el anteproyecto a la Presidenta o Presidente Municipal para someterlo a la consideración de la Comisión.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 44.- La Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación, integrará la información y formulará el programa operativo anual, atendiendo a la estructura programática y presupuestal, siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley.

Recibirá las propuestas programáticas de los ejecutores del gasto a que se refiere el artículo 45 de esta ley, a más tardar el último día de octubre, procediendo de la siguiente forma:

I.- Verificará que las propuestas se hubieren realizado de conformidad con los lineamientos emitidos para su realización y, en su caso, efectuará los ajustes que procedan;

II.- Formulará, con base en las propuestas el Proyecto de programa operativo anual; y

III.- Turnará el anteproyecto a la Presidenta o Presidente Municipal para someterlo a la consideración de la Comisión de Hacienda Municipal y de Planeación y Desarrollo Social o de la denominación que corresponda en el seno del Cabildo.

ARTÍCULO 45.- La persona titular de la Presidencia Municipal solicitará por escrito a los titulares de las dependencias ejecutoras del gasto centrales y Paramunicipales, en el mes de septiembre de cada año, la presentación a la Tesorería Municipal y la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación, de su propuesta programática y de presupuesto de egresos para el próximo ejercicio fiscal, la cual se sujetará a los siguientes lineamientos:

I.- Que los programas presupuestarios que se pretendan realizar en el ejercicio fiscal, que se ajusten a la metodología, criterios y lineamientos para la formulación que fija la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, así como atender las políticas, normas y lineamientos para la estimación de la propuesta del presupuesto de egresos que emita la Tesorería Municipal;

II.- Atendiendo a los criterios emitidos por la Oficialía Mayor, y el tabulador de sueldos, se identificará el número de plazas que serán las indispensables, a fin de evitar cargas burocráticas que disminuyan innecesariamente la capacidad del Ayuntamiento para destinar mayores recursos a la prestación de los servicios públicos, así como gasto de inversión y desarrollo;

III.- Relacionar la cantidad y tipo de equipos, mobiliario, materiales, refacciones, herramientas y servicios que requerirán los ejecutores del gasto durante el ejercicio fiscal; para el cual se elabora la propuesta, así como su costo a la fecha de su formulación; con base en cotizaciones realizadas en el mercado, las cuales se anexarán a la propuesta; y

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

IV.- La previsión de pago para la deuda pública sólo podrán ser propuestas en el capítulo de deuda pública, debiéndose crear una partida para cada crédito; también se considerarán los recursos para cubrir los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, sin que estos rebasen el porcentaje establecido por la Ley de Disciplina Financiera.

También se deberá acompañar al oficio con la información referente al avance presupuestal que a la fecha registre la dependencia ejecutora del gasto, la plantilla de personal, el resultado de la evaluación de los programas bajo su encargo, así como el techo financiero al que ajustará la propuesta del presupuesto de egresos para el ejercicio siguiente, la apertura programática y la programación para la capacitación y asesoría técnica que deberán proporcionar el área de Planeación y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 46.- En el último año de la administración municipal, las fechas a que se refieren los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, se correrán al período comprendido del 20 de octubre al 20 de noviembre.

ARTÍCULO 47.- El Presupuesto de Egresos se integrará con la documentación siguiente:

I.- Listado de programas y proyecto, con descripción clara de los mismos, en los que se deberán señalarse los objetivos, metas y acciones, la dependencia responsable de su ejecución, así como sus indicadores de resultados estratégicos y de gestión, haciendo énfasis en aquellos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales (plurianuales), así como lo previsto en el artículo 26 de esta Ley;

II.- Las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios de política económica, además contendrá los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional.

Las proyecciones y resultado comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

III.- La estimación final de los ingresos previstos en el proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio, por fuente de financiamiento y concepto incluyendo los conceptos de ingresos excedentes general;

IV.- El Presupuesto de Egresos que se prevé para el siguiente ejercicio fiscal, definirá la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones: administrativa, económica, por

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

objeto del gasto, funcional y programática y sus interrelaciones para valora la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados;

V.- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años, debiendo incluir la población afilada la edad promedio y las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de las reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Así mismo presentará el tabulador oficial de sueldos aprobado por el Ayuntamiento a propuesta de la Oficialía Mayor, así como el de contrataciones de servicios por honorarios;

VI.- El informe, con la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas pública, que pudieran dificultar a la administración, el pago de endeudamiento, intereses; y

VII.- La información relativa al endeudamiento previsto, el plazo, el destino en inversiones públicas productivas, los programas para el mejoramiento de servicios públicos a cubrir y el servicio de la deuda con sus respetivos intereses, y la proyección repercusiones financieras en los ejercicios subsecuentes, además de incluir la previsión de recursos para cubrir adeudos de financiamiento de los ejercicios fiscales anteriores.

TÍTULO III  
DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL  
TRANSFERIDO

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.- La Tesorería Municipal o su equivalente en los entes Paramunicipales, es la única dependencia facultada para efectuar cualquier clase de pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos del Municipio.

ARTÍCULO 49.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, los ejecutores del gasto deberán observar las disposiciones siguientes:

I.- Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II.- Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes con la autorización previa del Ayuntamiento a

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

propuesta de la Tesorería Municipal, sujetándose a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera;

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales sea financiado con Ingresos de libre disposición.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva de la Entidad Federativa correspondiente.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, los municipios y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet los municipios;

IV.- Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste, mismas que deberán encontrarse soportadas con documentos originales debidamente requisitados normativa y fiscalmente y con la firma autógrafa del servidor público competente;

V.- La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La Oficialía Mayor o su equivalente de cada Ente Público contarán con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, podrán transferirse durante el ejercicio para ampliaciones presupuestales a partidas con insuficiencia presupuestal , así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Municipio;

VII.- En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet del Municipio;

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera;

IX.- No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. El Municipio por conducto de la Tesorería Municipal, deberá revelar en la cuenta pública mensual al OSAFIG y Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado; y

X.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto o realizarse con los ahorros y economías.

ARTÍCULO 50.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de los Municipios y sus entidades Paramunicipales, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

I.- Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el municipio que se trate se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
- b) Cuando el municipio que se trate se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II.- En su caso, el remanente para:

- a). Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
- b). La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el municipio que se trate se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando el municipio que se trate, se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 51.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio que se trate, el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VII de la presente Ley, y

III.- Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO 52.- El ejercicio del gasto en apoyos, subsidios y programas sociales, deberá realizarse conforme las disposiciones previstas en el propio Presupuesto de Egresos, lineamientos, reglas de aplicación de los programas y las conducentes al sustento, documentación y comprobación fiscal y del Gasto Público.

ARTÍCULO 53.- Las Tesorerías Municipales o su equivalente de los Entes Públicos, según corresponda, podrán realizar pagos de servicios personales a los servidores públicos, cuando las plazas se encuentren contenidas en el Presupuesto de Egresos, lo mismo aplicara al pago de servicios de honorarios por contrato y tengan la asignación presupuestaria y hasta por los montos en él asignados y que ordene la Oficialía Mayor.

Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, no podrán ser superiores a 30 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende, lo que corresponderá a la Oficialía Mayor.

Para los efectos fiscales de las retenciones correspondientes, el personal inscrito en nómina deberá contar con el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y Clave Única de Registro de Población, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54. La Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el Consejo Nacional.

La Tesorería Municipal implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Los ejecutores del gasto publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

ARTÍCULO 55. Los Ejecutores de Gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán implementar las medidas necesarias para racionalizar el gasto corriente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Municipal.

ARTÍCULO 56. La Tesorería Municipal realizará los pagos en los términos de esta Ley, mediante la utilización de órdenes de pago con la firma autógrafa de la Oficial Mayor o el Oficial Mayor o servidor público facultado, o bien, a través de medios electrónicos que se implementen.

La Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones generales aplicables, será responsable de llevar un estricto control de los medios electrónicos que se implementen para la realización de pagos y, en su caso, de la confidencialidad de la información que contengan.

ARTÍCULO 57. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto y comprenderán:

I.- Modificaciones a las estructuras:

- a. Administrativa;
- b. Económica;
- c. Por objeto del gasto, y
- d. Funcional y programática;

II.- Modificaciones a los calendarios de presupuesto; y

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

III.- Ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 58. Para solicitar al Ayuntamiento la aprobación de las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria, que los ejecutores del gasto requieran y que impliquen la modificación a sus techos financieros, deberán justificarlas y ser presentadas por la Tesorería Municipal, en los términos previsto en los Artículos 14 fracciones XI y XII, 15, fracciones VIII, X y XI de esta Ley.

En caso de modificación, integración, transferencia, fusión, supresión, extinción, disolución o liquidación de Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento para la reasignación de los recursos presupuestarios originalmente aprobados.

ARTÍCULO 59. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, en su caso atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de esta Ley.

En el caso de las reducciones al gasto del presupuesto de egresos, se atenderá al contenido del artículo 51 de esta Ley.

ARTÍCULO 60.- No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. La Tesorería Municipal deberá revelar en la Cuenta Pública que se entreguen al Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Las resoluciones de carácter jurisdiccional que impongan una carga financiera al municipio o alguna de sus dependencias, serán cubiertas, sin afectar el presupuesto, siempre que de ella no se haya tenido conocimiento previo que permitiera su inclusión en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 61.- Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

ARTÍCULO 62.- La Tesorería Municipal y, en su caso, la Contraloría, deberán dar seguimiento al ejercicio de los recursos de los programas presupuestarios contenidos en el Presupuesto de Egresos, en el ámbito de su competencia.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 63.- A la Contraloría quedará encomendada la vigilancia, la revisión y verificación del Gasto Público, por medio de visitas, inspecciones, auditorias y procedimientos, sin detrimento de las facultades de control externo que le correspondan al Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental.

También diseñara, instrumentara y operara el Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO 64.- Los servidores públicos responsables de la ejecución del gasto están obligados a proporcionar al personal de la Contraloría y del Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental, en el ámbito de su competencia, los documentos, datos e informes que les soliciten, así como de colaborar en las revisiones y auditorias que se les practiquen.

También deberán colaborar en la instrumentación y seguimiento del Sistema de Control Interno.

CAPÍTULO II  
DE LOS RECURSOS ESTATALES Y FEDERALIZADOS, TRANSFERIDOS

ARTÍCULO 65. Los recursos federalizados, reasignados o los que transfiera la Federación mediante convenios a los Municipios y sus entidades Paramunicipales, para el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, no pierden el carácter federal.

Para su ejercicio se observarán las disposiciones federales previstas en las leyes, convenios y reglas de operación de esos fondos, y las disposiciones locales en cuanto no se opongan a las disposiciones federales. Los Ejecutores de Gasto ejercerán los recursos y comprobarán el gasto en los términos de las disposiciones legales y fiscales que correspondan.

Los recursos federalizados, reasignados o convenidos, únicamente se podrán utilizar en el programa y fin previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en las reglas de operación del programa o convenio de asignación y colaboración.

Será responsabilidad la Tesorería Municipal coordinadamente con las dependencias ejecutoras del gasto de recursos federalizados proporcionar toda la información que se requiera para alimentar el Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, poniendo dicha información a disposición para consulta pública en su página de internet.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 66.- Los municipios, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por los ejecutores del gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que los entes públicos municipales han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los recursos que el Estado transfiera a los municipios, se administraran y ejercerán en los términos que sean convenidos y para los fines que hayan sido destinados, pudiendo ser revisados por la Contraloría, con independencia de la revisión y fiscalización de la cuenta pública que realiza el Congreso del Estado de Colima a través del órgano constitucional autónomo competente.

TÍTULO IV  
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN  
DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 67.- El Presupuesto basado en Resultados sólo se podrá estructurar con la definición y construcción de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios que permitan medir el avance físico y financiero de los mismos, conforme la normatividad emitida por el Consejo Nacional.

Dichos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema Municipal de Evaluación al Desempeño.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 68.- Los recursos públicos de que dispongan los Ejecutores de Gasto estarán sujetos al Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, con el propósito de orientar la operación de los programas presupuestarios al logro de resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, tal como lo establece el penúltimo párrafo del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 69.- El diseño, instrumentación y operación del Sistema Municipal de Evaluación al Desempeño, corresponderá a la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación, atendiendo a la normatividad legal vigente y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional.

Entendiendo al Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

ARTÍCULO 70.- Los ejecutores del gasto y aquellas dependencias municipales responsables de los Programas presupuestarios, en materia de evaluación al desempeño serán responsables de las siguientes obligaciones:

I.- Elaborar y proponer a la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación, los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios;

II.- Realizar la evaluación del grado de cumplimiento de los programas presupuestarios, con base en los Indicadores de Desempeño y las mediciones que los distintos organismos realicen respecto de la ejecución de dichos programas.

Informando de los resultados de forma trimestral a la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación, dentro de los veinte días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

III.- Facilitar a la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación, toda la información cuantitativa y cualitativa que le solicite para el cumplimiento del programa anual de evaluación al desempeño;

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

IV.- Dar seguimiento y monitoreo de los Indicadores Estratégicos e Indicadores de Gestión de los programas presupuestarios;

V.- Atender las revisiones y recomendaciones derivadas de los informes de las evaluaciones del desempeño, practicadas por la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación;

VI.- Publicar, en la página de internet del Municipio, la información derivada de la evaluación del desempeño, a que hace referencia la fracción II del presente artículo, en los términos que marca la legislación en materia de transparencia;

VII.- Elaborar e implementar proyectos de mejora para incorporarlos en el diseño, adecuación y operación de los programas a su cargo, atendiendo los resultados de las evaluaciones e informar los avances con oportunidad a la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación; y

VIII.- Realizar las adecuaciones a los programas presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación, que la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación les recomienden.

ARTÍCULO 71.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de desempeño, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas.

La Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación entregará conjuntamente con los ejecutores del gasto, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Comisión de Planeación y Desarrollo Social, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

Así mismo, entregara a la Comisión de Hacienda Municipal, un informe del avance alcanzado por el municipio, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72.- La evaluación de los recursos se efectuará en base a indicadores que contengan los programas de los presupuestos respectivos de cada ejecutor del gasto, para medir el grado de eficacia, eficiencia y economía con la que se realizó la gestión de los recursos y si estos se destinaron a cubrir los objetivos para lo que fueron destinados.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

La Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación o en su caso la Contraloría, si así lo establece la reglamentación municipal, como instancias técnicas evaluadoras, efectuarán las evaluaciones del desempeño; los resultados que arrojen dichas evaluaciones deberán publicarse en sus páginas de Internet, según lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 73.- Con base en las evaluaciones del desempeño de los programas presupuestarios, los Ejecutores de Gasto, deberán encausar y mejorar la gestión y prestación de los bienes y servicios públicos, conforme al siguiente mecanismo:

I.- Establecer el proceso para el seguimiento a recomendaciones de evaluaciones del desempeño para hacer efectivo el uso de los hallazgos de las evaluaciones en la mejora de los programas presupuestarios y políticas;

II.- Definir los responsables de establecer los instrumentos de trabajo para dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora, así como para la formalización de los mismos; y

III.- Definir las fechas de entrega de los documentos de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

La información y documentación que se genere en las fases del mecanismo señalado en las fracciones anteriores deberá turnarse a la Dependencia o Entidad Municipal competente en materia de Planeación o en su caso la Contraloría, si así lo establece la reglamentación municipal a más tardar 30 días posteriores a la conclusión del primer semestre de cada año.

TÍTULO V  
DE LA CONTABILIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I  
DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 74.- La Contabilidad del Municipio se llevará a cabo con base acumulativa y se expresará en términos monetarios.

Los registros contables de las operaciones financieras y presupuestales se harán de forma sistemática, cronológica, atendiendo a los momentos contables, debiendo soportarse con los respectivos sustentos documentales, de manera delimitada y específica.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

La contabilización de las transacciones del gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Los catálogos y criterios de los registros contables estarán armonizados y permitirán emitir los reportes y estados financieros y presupuestales, en forma oportuna y periódica y serán comparables, confiables y comprensibles.

Los sistemas informáticos para el registro contable, presupuestal y patrimonial deberán atender lo establecido en la ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas que emita el Consejo Nacional, además deberá de contar con opinión técnica conforme a la Guía de requerimientos mínimos para la valoración de aplicativos informáticos de administración y gestión financiera.

ARTÍCULO 75.- La Contabilidad del Municipio se establecerá conforme al Sistema de Contabilidad Gubernamental que determine la Tesorería Municipal, con la aprobación del Ayuntamiento, dichos sistemas deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I. Tendrá que estar conforme con la normatividad emitida por el Consejo Nacional, así como también lo que establecido por la Tesorería Municipal.
- II. Implementará el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales, así como las asignaciones, compromisos, transferencias y ejercicio presupuestal de los entes públicos.
- III. Estarán conformados por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial de la hacienda pública municipal y de sus respectivas finanzas públicas
- IV. Facilitará la fiscalización de la operación del Municipio, para conocer el avance en la ejecución de programas, lo que permitirá la medición de la eficacia y eficiencia del gasto público.
- V. Se registrará en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles, ya sean vehículos y equipo de cómputo, destinados al servicio público.
- VI. Emitirá la información contable, con la desagregación siguiente:
  - a) Estado de actividades;

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Notas a los estados financieros;
- g) Estado analítico del activo

**VII.** Emitirá la información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a). Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b). Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes: administrativa, económica, por objeto del gasto y funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

El sistema informático para el registro contable y presupuestal deberá tener la capacidad de producir los documentos contables, financieros y presupuestales a que hace referencia el presente artículo.

El aplicativo deberá contar con la funcionalidad para importar y exportar la información mediante archivos con estructura predefinida (layout) para facilitar su intercambio entre diferentes plataformas. Tal funcionalidad deberá estar integrada en los apartados donde así lo requiera. Para el caso de la importación masiva de datos a ésta se deberá aplicar el procesamiento correspondiente para que el resultado final sea exactamente el mismo que al hacer el registro manual en el aplicativo.

ARTICULO 76.- La Tesorería Municipal, así como el área encargada del ejercicio del gasto de los entes, serán responsables de la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual deberán ajustarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de la normativa que emita el Consejo Nacional, mismo que deberá generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, además de permitir el registro de las operaciones presupuestarias y contables derivados de la gestión pública municipal.

También será responsable de su contabilidad y de los archivos documentales y electrónicos que soporten los registros contables.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Los sistemas de contabilidad gubernamental estarán conformados por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial de la hacienda pública Municipal y de sus respectivas finanzas públicas.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental permitirá:

- I. Constituir los estados financieros, patrimoniales, presupuestales y programáticos.
- II. Reflejar en la misma cuenta los momentos contables, en cada una de las etapas del Presupuesto.

a) En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y

b) En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

- III. La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de Ley Contabilidad

ARTÍCULO 77.- Los municipios deberán contar con el Manual de Contabilidad Municipal, que será propuesto por la Tesorería Municipal atendiendo los criterios emitidos por el Consejo Nacional, mismo que será expedirá y actualizará con la aprobación del Ayuntamiento.

El Manual de Contabilidad determinará la forma y términos en que la Tesorería Municipal debe llevar sus registros auxiliares, sus informes y cuentas para fines de contabilidad, consolidación de estados financieros y revisión de cuenta pública y el archivo de la documentación que la integre.

Los registros contables deberán apegarse a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y registrar las operaciones conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los entes públicos paramunicipales deberán dar cumplimiento a esta disposición.

ARTICULO 78.- Los municipios y entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles, que integran su patrimonio y forma su inventario, dicho inventario deberá ajustarse a lo determinado por la Ley de Contabilidad Gubernamental, debiendo estar conciliado con el registro contable.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Las altas o incorporaciones y las bajas o desincorporaciones de bienes muebles e inmuebles deberán estar sustentadas documentalmente y su proceso ajustarse a las disposiciones de la Ley de Patrimonio Municipal y reglamentarias de la materia.

La valuación de los activos se realizará conforme lo determina la propia Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos respectivos emitidos por el Consejo Nacional.

En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional.

Tesorería Municipal incluirá en el inventario los bienes que adquieran para el Ayuntamiento y órgano municipal, tendrá un plazo de hasta 30 días naturales, después de haber recibido dichos bienes, para su integración en los registros contables de los entes públicos.

ARTÍCULO 79.- La cuenta pública Municipal deberá registrar las operaciones derivadas de la aplicación de las leyes generales de ingresos, presupuestos de egresos municipal, así como la información contable y financiera, debiendo integrarse por:

I.- Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
  - 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en directa e indirecta; y
  - 2. Fuentes de financiamiento.

II.- Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación: económica, por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el día 15 del mes siguiente, la cuenta pública mensual y la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal, a más tardar el último día de febrero del ejercicio siguiente, para los efectos señalados en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Colima, los cuales deberán integrar la información financiera que se genere de forma organizada y sistematizada, en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 81.- Los encargados de la contabilidad de los entes públicos Municipales deberán armonizar su contabilidad a la del municipio, adecuando sus sistemas contables, al sistema contable establecido por el Ayuntamiento, con la finalidad de que se pueda integrar la información financiera y contable, de forma periódica y oportuna.

Los encargados de la contabilidad de los entes públicos municipales, formularán y emitirán su información financiera y presupuestal en los términos que para tal efecto determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, debiendo remitirla a la Tesorería Municipal, a más tardar el día 10 del mes siguiente para ser integrada a la cuenta pública mensual y el 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente, para efectos de consolidación financiera y presupuestal de cuenta pública anual.

ARTÍCULO 82.- La cuenta pública y la información financiera que genere el Municipio, así como los entes públicos municipales, en cumplimiento de esta Ley de Contabilidad Gubernamental, será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivos sitios de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda.

Tendrán hasta 30 días naturales, para que, por este mismo medio, los entes comuniquen a la población, cuando alguno de estos, adquieran bienes muebles o inmuebles.

ARTÍCULO 83.- Los registros contables, sus respectivos sustentos documentales, así como los sistemas informáticos en los que se procesa la Cuenta Pública, deberán estar

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

resguardados y disponibles en forma ordenada que permita su revisión, fiscalización, control y evaluación.

La Tesorería Municipal, realizará las acciones pertinentes en relación con la protección de datos y resguardo de la información, propiedad de los Entes Públicos Municipales que se utilizó para la integración de la Cuenta Pública del Municipio.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento vigilará y evaluará el gasto público por conducto de la Contraloría, que tendrá que examinar la actividad financiera del Municipio, verificar que se apliquen correctamente los recursos, se cumpla con los objetivos trazados y que los estados financieros se formulen en forma adecuada.

CAPÍTULO II  
DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 85.- La transparencia y difusión de la información contable y presupuestal deberá sujetarse a la legislación general y local aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 86.- Los Entes Públicos Municipales deberán publicar en las páginas de Internet del Municipio, a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Asimismo, los Entes Públicos Municipales deberán publicar en las páginas de Internet del Municipio, a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que las realizaron.

ARTÍCULO 87.- La información financiera que generen las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, será organizada, sistematizada y difundida, por la Tesorería Municipal, al menos trimestralmente en la página de Internet del Municipio, a más tardar treinta días después del cierre del período que corresponda.

La Cuenta Pública anual del Municipio y en su caso la consolidada deberá ser publicada en su página de Internet, para consulta de la población en general, desde el momento en que son presentadas para su fiscalización.

La información financiera que generen las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, será organizada, sistematizada y difundida, al menos trimestralmente en su respectiva página de Internet, a más tardar treinta días después del cierre del período que corresponda.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

La Tesorería Municipal establecerá, en la página de Internet del municipio, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los Entes Públicos Municipales que conforman dicho orden de gobierno, así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

CAPÍTULO III  
RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 88.- La persona titular de la Tesorería Municipal elaborará su Cuenta Pública mensual, la Cuenta Pública anual, conforme la presente ley, el Informe de avance de gestión financiera, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y las demás leyes aplicables.

Dicho servidor público está obligado a presentar al Ayuntamiento, para su revisión y fiscalización el resultado de la Cuenta Pública anual del Municipio, a más tardar el día 15 de febrero del ejercicio fiscal siguiente.

También emitirá los lineamientos que los Entes Públicos Municipales deberán observar para la consolidación de la Cuenta Pública.

El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, deberá presentar la Cuenta Pública consolidada al Congreso del Estado, en los términos de esta Ley y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y las demás leyes aplicables.

TÍTULO VI  
DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO  
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 89.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Presupuesto, contabilidad, Gasto Público y responsabilidad hacendaria , serán conocidos y sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Disciplina Financiera, las leyes locales y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las faltas administrativas calificadas como no graves se sancionarán en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán conocidas y resueltas por las Contralorías Municipales y los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias y previo procedimiento que al efecto diligencien en términos de esa normativa.

Por su parte, las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y por los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien impondrá la sanción que corresponda de conformidad con la multicitada Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Si el incumplimiento o falta del servidor público o particular responsable deriva en una responsabilidad diversa a la administrativa, aunque se trate de la misma conducta, ésta se promoverá y fincará autónomamente, imponiéndose por parte de la autoridad competente las sanciones que correspondan al tipo de responsabilidad de que se trate, en términos de la legislación especial que le sea aplicable.

ARTÍCULO 90.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda del Ente Público Municipal respectivo, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

ARTÍCULO 91.- Se sancionará en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I.- Causen daño o perjuicio a la hacienda pública del Municipio, incluyendo los recursos que administren las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal;

II.- No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos;

III.- Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la hacienda pública del Municipio, o el patrimonio de cualquier Ente Público Municipal y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;

IV.- Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;

V.- Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Tesorería Municipal o las Autoridades fiscalizadoras;

VI.- Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso del Estado, al Ayuntamiento o la Contraloría en los términos de esta Ley;

VII.- Realicen acciones u omisiones que impidan que el ejercicio de los recursos públicos se aplique con eficiencia, eficacia, austeridad, racionalidad, economía, transparencia y honradez en el logro de los objetivos y metas anuales;

VIII.- Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios que conlleven al incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos;

IX.- Efectúen erogaciones con finalidad distinta a la que le fue autorizada en el Presupuesto de Egresos; y

X.- Infrinjan las disposiciones generales que emita la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 92.- Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales Municipales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO 93.- Los servidores públicos informarán a su superior jerárquico cuando las infracciones a esta Ley pudieran implicar la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal, para efectos de que el Ente Público Municipal respectivo, por conducto de quien tenga facultades de representación legal, proceda a presentar la denuncia correspondiente.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 94.- Las sanciones e indemnizaciones se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se abroga a partir del inicio de vigencia del Presente Decreto, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal y queda sin efectos cualesquier disposición, Reglamento o acuerdo municipal que haya sido expedido con base en la norma abrogada.

TERCERO.- Los Municipios del Estado de Colima, dispondrán de un término de 30 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para adecuar su normativa municipal interna y con motivo de la presupuestación de gasto público 2021, deberán ajustarse a los lineamientos de la nueva Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 27 veintisiete días del mes de agosto de 2020 dos mil veinte.

**DIP. GUILLERMO TOSCANO REYES**

PRESIDENTE

Firma.

**DIP. MAYRA YURIDIA  
VILLALVAZO HEREDIA**

SECRETARIA

Firma.

**DIP. MIGUEL ÁNGEL  
SÁNCHEZ VERDUZCO**

SECRETARIO

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 03 de septiembre de año 2020 dos mil veinte.

Atentamente.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE**

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  
para los Municipios del Estado de Colima

---

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

**Y SOBERANO DE COLIMA**  
**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**

Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**RUBÉN PÉREZ ANGUIANO**

Firma.